CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0393-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS MARCAS - ACOBAMBA - HUANCAVELICA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MDM/CS-2, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2020 AL 28 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE VI

16 DE NOVIEMBRE DE 2023

HUANCAVELICA-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

045202320393000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2023-2-0393- SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MDM/CS-2, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	INADMISIÓN DE OFERTAS A PESAR QUE POSTORES PRESENTARON DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE, PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE POSTOR GANADOR NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Y NO CONTÓ CON LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN; APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTAR LA CAUSAL INVOCADA; ASÍ COMO, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR DEMORA EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/450 177,19.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	71
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	72
V.	CONCLUSIÓN	74
VI.	RECOMENDACIONES	75
VII.	APÉNDICES	76

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 045-2023-2-0393-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MDM/CS-2, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 1 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2020 AL 28 DE JUNIO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Marcas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Acobamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0393-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 248-2023-OCI/0393 de 12 de mayo de 2023 con cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2023-CG/0393, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificadas a través de la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría 239-2023-CG de 16 de junio 2023.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de obra y la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa del distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", se efectuaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y expediente técnico.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del servicio de control específico abarca el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, suscripción del contrato del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa del distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica", aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 injustificada e inaplicación de penalidades por mora por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones.

Alcance

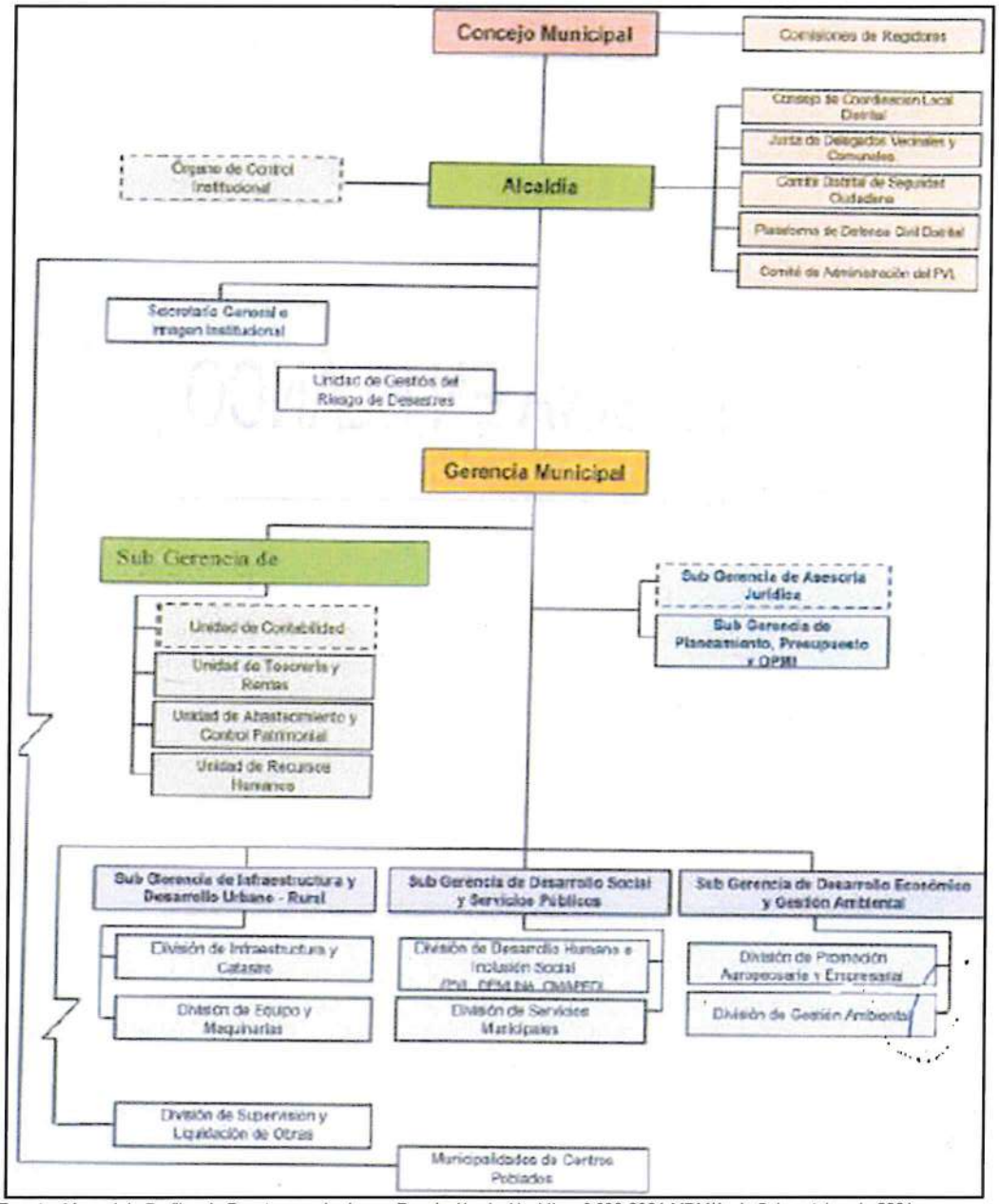
Los hechos con presunta irregularidad comprenden los actuados desde la aprobación de las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia n.° 044-2020-MDM/GM de 21 de octubre de 2020, hasta el 28 de junio de 2022 que corresponde a la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, mediante Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDM/GM.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Marcas es una institución de gobierno local que tiene la función de administrar los ingresos económicos y desarrollar labores en beneficio y progreso de la comunidad local, creado mediante Ley n.° 5291 de 23 de noviembre de 1925, promoviendo el desarrollo local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Marcas:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Marcas



Fuente: Manual de Perfiles de Puestos aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM/A. de 5 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

0004

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020 que aprobó la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INADMISIÓN DE OFERTAS A PESAR QUE POSTORES PRESENTARON DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN LAS BASES Y NORMATIVA APLICABLE, PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA; SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PESE A QUE POSTOR GANADOR NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA Y NO CONTÓ CON LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN; APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SIN SUSTENTAR LA CAUSAL INVOCADA; ASÍ COMO, INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR DEMORA EN EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LOS INTERESES DEL ESTADO POR S/450 177,19.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Marcas, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en las Comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa del distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica"[1]; en adelante la "Obra"; se advierte que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas de postores a pesar que presentaron la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del citado procedimiento de selección y el Decreto de Urgencia n.° 114-2020, y que ofertaron precios más bajos; asimismo, verificó documentación no requerida en la etapa de presentación y apertura de ofertas, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica; así también, la responsable del Órgano Encargo de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato pese a que el postor ganador no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del residente de obra en las bases integradas; además de ello, uno de los consorciados no contaba con la Constancia de Libre Capacidad de Contratación, expedida por el Registro Nacional de Proveedores (RNP), finalmente, suscribieron el contrato n.º 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020 a pesar que el Dictamen n.º D000730-2020-OSCE-SPRRI de 4 de diciembre de 2020 recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección en mérito al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, con relación a la ejecución de la Obra, el jefe de supervisión y funcionarios de la Entidad aprobaron la ampliación de plazo n.º 1, sin sustentar la causal invocada, incumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sumado a ello, inaplicaron penalidades por mora por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones para la recepción de la Obra; los hechos expuestos, afectaron la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas, así como, los intereses del Estado por S/450 177,19.

[1] Con Código Único de Inversiones n.° 2282085.

0005

Los hechos inobservaron el literal c) de artículo 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 49, 66, 72, 73, 139, 161, 162, 198, 208 y 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020; numeral 7.4 del literal VII de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y modificatorias; presupuesto y análisis de costos del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018; presupuesto y análisis de costos del expediente técnico actualizado de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020; presupuesto y análisis de costos del expediente técnico integral de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A. de 13 de octubre de 2020.

También se inobservaron el sub numeral 2.2.1 incluido la nota "Importante", nota "Advertencia" del sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2; literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica y el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico", de las bases integradas para la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 para la contratación de la ejecución de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-MDM/AL de 9 de noviembre de 2020; así como la cláusula segunda del Contrato n.° 006-2020-MDM/GM. Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDM/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 11 de diciembre de 2020 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, cláusula duodécima del Contrato n.° 007-2020-MDM/GM de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 17 de diciembre de 2020, para la contratación de la ejecución de la Obra y cláusula novena del Contrato n.° 018-2021-MDM/GM - Contratación de servicio de un ingeniero civil para confirmar el comité de recepción de obra de 17 de noviembre de 2021.

En resumen, la afectación a los intereses del Estado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de la afectación a los intereses del Estado ocasionado en la ejecución de la Obra

N°	Descripción	Monto (S/)
1	Cobro de penalidad por mora al Contratista por aprobación injustificada de la ampliación de plazo n.° 1.	1 640 645,77
2	Cobro de penalidad por mora por demora en la subsanación de las observaciones para la recepción de la obra.	202 611,36
Total de la afectación a los intereses del Estado		1 843 257,13
Penalidad máxima no aplicada de acuerdo al artículo 161 del RLCE (10% del monto del Contrato), considerado como afectación a los intereses del Estado.		**450 177,19**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 053-2021-MDM/GM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y Acta de verificación y recepción de obra con observaciones de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Lo expuesto se desarrolla a continuación:

Antecedentes

El procedimiento de selección para la ejecución de la Obra fue convocado el 2020 y estuvo enmarcado en el Decreto Supremo n.° 103-2020-EF publicado el 14 de mayo de 2020, que estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

0006

Asimismo, el procedimiento de selección del ejecutor y la supervisión estuvieron bajo los alcances del Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 23 de setiembre de 2020, "Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas", que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan a las entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional, es así que, entre otras disposiciones para el procedimiento de contratación en el numeral 4.3 del artículo 4 del citado decreto de urgencia que señala:

> Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos en el presente Decreto de Urgencia **se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada** prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, (...).

Así también, en el literal i) del numeral 4.4. del artículo 4 del citado decreto urgencia del párrafo anterior, señala:

> Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación;** cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

Expediente Técnico de la Obra

Con referencia al expediente técnico de la Obra, este tuvo modificaciones, los cuales se detallan a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)** que aprobó el expediente técnico de la Obra, con un presupuesto de S/4 731 878,32[2]; sin embargo, es necesario precisar que a través del oficio n.° 140-2023-VIVIENDA/SG-OAC-CAC-HVCA de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el Coordinador General (e) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió la misma numeración de la Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de igual fecha de emisión **(Apéndice n.° 5)**, pero con diferente presupuesto que esta consignado por S/4 606 073,93, monto que tomaron como base para la actualización del expediente técnico, por lo que se considera, en adelante, como el **"Expediente Técnico Inicial"** o primigenio[3].
- Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** que aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, en adelante **"Expediente Técnico Actualizado"**, con un presupuesto de S/4 616 573,93.
- Resolución de Alcaldía n.° 111-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que aprobó el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Covid-19 de la Obra, con un presupuesto de S/60 619,00, monto que se adicionó al Expediente Técnico Actualizado.
- Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** que aprobó el expediente técnico integral de la Obra, en adelante **"Expediente Técnico Integral"**, con un presupuesto de S/4 673 192,93.

[2] Resolución remitida al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Provincia de Acobamba con oficio n.° 0197-2023-MDM/A de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el titular de la Entidad, periodo 2023-2026, señor Teodoro Vitor Pedroza.

[3] Denominado así por el Contratista cuando remitió información solicitando la ampliación de plazo n.° 1.

0 0007

Procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de Obra

El 23 de setiembre de 2020, la Entidad convocó el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra mediante adjudicación simplificada n.º 005-2020-MDM/CS-1 y luego mediante "Acta de apertura de propuestas, calificación y evaluación" de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 10)**, los integrantes titulares del comité de selección designados mediante Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM. de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, otorgaron la buena pro al Consorcio Supervisor Marcas por S/134 921,00, conformado por el señor Edison Rodríguez Reyes con RUC n.º 10402644147, con 90% de participación y el señor Gustavo Vilcahuaman Lobatón con RUC n.º 10416033647, con 10% de participación; teniendo como representante común al señor Blas Saul De La Cruz Paucar con RUC n.º 10434137930.

Luego, el 11 de diciembre de 2020, se suscribió el contrato n.º 006-2020-MDM/GM. Adjudicación Simplificada n.º 005-2020-MDM/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 114-2020 **(Apéndice n.º 12)**, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, entre el licenciado Nestor Ñaupa Morales[4], gerente Municipal representando a la Entidad y el señor Blas Saul De La Cruz Paucar, representante común de la supervisión de Obra, por S/134 921,00 y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y designando como jefe de supervisión al ingeniero Alejandro Héctor Vilcahuaman Medina, con registro del Colegio de Ingenieros CIP n.° 111358.

Procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de Obra

Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1, procedimiento de selección declarado desierto

Luego de aprobado el Expediente Técnico Integral, mediante informe n.° 0174-2020JWAA-SGIDUR/MDM de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 13)**, el ingeniero Jhon Walter Auqui Ayala[5], sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, presentó al CPC Alexander Zúñiga Cusi, gerente Municipal, el requerimiento para la contratación del ejecutor de la Obra, adjuntando los términos de referencia, suscrito por el citado subgerente; quién mediante Resolución de Gerencia n.° 040-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 16)**, aprobó el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1 para la ejecución de la Obra; asimismo, mediante Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 11)** se designó al comité de selección del procedimiento de contratación para la ejecución de la Obra, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Designación del comité de selección para la adjudicación simplificada[6] para la ejecución de la Obra

Tipo de Integrante	Miembro Titulares	Miembros Suplentes
Presidente	Ing. Jhon Walter Auqui Ayala (Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural).	Deysi Llamacuri Carrasco
Primer Miembro	Tec. Adm. Madai Onofre Fundar (Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio[7]).	Jessenia Campos Delgadillo
Segundo Miembro	Ing. Belegran Pedro Pérez Soto[8] (Sub gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente).	Jaqueline Verónika Tora Sullca

Fuente: Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

4 Designado con Resolución de Alcaldía n.º 117-2020-MDM/A. de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 14)** como gerente Municipal de la Entidad.

5 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 15)** como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Entidad.

6 Procedimiento de selección determinado en concordancia con el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 114-2020.

7 Denominación del cargo según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado Resolución de Alcaldía n.° 111-2019-MDM/A de 31 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, cargo que se utilizará para consignar a la funcionaria; no obstante, es preciso indicar que la denominación del cargo en su resolución de designación es de: "Jefa de Abastecimiento y Patrimonio", teniendo sello de post firma como "Jefe de Logística".

8 Designado con Resolución de Alcaldía n.º 085-2020-MDM/A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, como Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la Entidad.

Así también, mediante Resolución de Gerencia n.° 044-2020-MDM/GM de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 18)**, el CPC. Alexander Zuñiga Cusi, gerente Municipal, aprobó las bases administrativas para la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1 **(Apéndice n.º 18)**, para la contratación de la ejecución de la Obra. De esta manera, el 22 de octubre de 2020, se convocó a través del SEACE la primera convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1, luego mediante "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 19)**, los integrantes del comité de selección declararon desierto el citado procedimiento de selección, por la falta de presentación de propuestas a través del SEACE, como se observa en el "Formato n.° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto" de 9 de noviembre de 2020[9] **(Apéndice n.º 19)**, donde señaló con una "X" en el casillero "Otros", como causal probable que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección.

Segunda convocatoria

Luego de la declaración de desierto, con memorándum n.° 386-2020-MDM/GM de 9 de noviembre de 2020[10] **(Apéndice n.º 20)**, el CPC. Alexander Zuñiga Cusi, gerente Municipal de la Entidad, autorizó a la señora Madai Onofre Fundar[11], jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, llevar a cabo la segunda convocatoria, donde se advierte que el comité de selección no admitió ofertas de varios postores a pesar de cumplir con la presentación de la documentación obligatoria y que ofertaron precios más bajos, como se expone a continuación:

1. **Comité de selección no admitió la propuesta de postores que presentaron la documentación obligatoria y ofertaron precios más bajos; asimismo, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato con postor ganador a pesar que este no acreditó la experiencia mínima requerida y no contaba con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación de uno de los consorciados.**

1.1 Etapa de admisión de ofertas

Para la segunda convocatoria, mediante "Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 21)**, los miembros titulares del comité de selección designados con Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, solicitaron la aprobación de las bases para la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-MDM/AL. de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 21)** se aprobó las bases administrativas para la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.º 21)** para la contratación de la ejecución de la Obra, teniendo como valor referencial el monto de S/4 501 771,93.

9 Remitido el 9 de noviembre de 2020 a la Gerencia Municipal signado con expediente n.° 1791.
10 Documento con firma, pero no con post firma.
11 Designada con Resolución de n.° 100-2020-MDM/A. de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)** como jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad.

Imagen n.° 1
Valor referencial de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2

1.3. VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a **S/. 4'501,771.93 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 93/100 SOLES)**, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de octubre 2020.

Valor Referencial (VR)	Límites*	
	Inferior	Superior
S/. 4'501,771.93 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 93/100 SOLES)	S/. 4'051,594.74 (CUATRO MILLONES CINCUENTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 74/100 SOLES)	S/. 4'951,949.12 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTIUN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 12/100 SOLES)

Fuente: Bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, el 10 de noviembre de 2020, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la segunda convocatoria del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 para la contratación del servicio para ejecución de la Obra, como se ilustra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Cronograma de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	10/11/2020	10/11/2020
Registro de participantes (Electrónica)	11/11/2020 00:01:00	18/11/2020 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	11/11/2020 00:01:00	13/11/2020 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	16/11/2020	16/11/2020
Integración de las Bases	16/11/2020	16/11/2020
MARCAS (HUANCAVELICA / ACOBAMBA / MARCAS)		
Presentación de propuestas (Electrónica)	19/11/2020 00:01:00	19/11/2020 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas	20/11/2020	20/11/2020
MARCAS (HUANCAVELICA / ACOBAMBA / MARCAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	20/11/2020 08:30:00	20/11/2020
MARCAS (HUANCAVELICA / ACOBAMBA / MARCAS)		

Fuente: https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, del 11 al 13 de noviembre de 2020, los participantes inscritos formularon consultas y observaciones electrónicas a las bases administrativas del citado procedimiento de selección, registrándose seis (6) observaciones, dirigidas a cuestionar la exigencia de la acreditación del plantel clave profesional y la solvencia económica, por cuanto, de conformidad con lo señalado en el literal i) del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Urgencia n.° 114-2020, según el cual las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior,** no obstante estas observaciones no fueron acogidas por el comité de selección[12] como se apreciar en el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" sin fecha **(Apéndice n.° 22)** de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2.

[12] **Pliego de absolución de Consultas y Observaciones**
Análisis respecto de la consulta u observación:
(...)
Se precisa que el área usuaria de la Entidad estableció el requerimiento técnico mínimo de acuerdo a sus facultades y responsabilidades, razón a ello cumplió con precisar las condiciones mininas que deben contener las líneas de crédito para acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA del postor, estableciendo que dichas condiciones son relevantes para garantizar la ejecución de la obra y reducir los riesgos de posibles incumplimientos contractuales, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del RLCE. Por las consideraciones expuestas, el comité de selección previa coordinación con el área usuaria ha ***decido NO ACOGER, la presente observación.***
(...)
Al respecto el comité de selección aclara que de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, los requisitos de CALIFICACIONES y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE se acreditaran para la suscripción del contrato; sin embargo, se aclara que, para la admisión de ofertas los profesionales propuestos deberán de presentar una declaración jurada de compromiso de participación debidamente legalizada, mas no así su acreditación respectiva. En tal sentido por las consideraciones expuestas, el Comité de Selección, previa coordinación con el área usuaria ha decidido **NO ACOGER la presente observación.**

Es así que, el 16 de noviembre de 2020, se publicó las bases integradas en la página web del SEACE en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.º 23)**[13].

Bajo estas circunstancias, el comité de selección[14] con "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 24)**, admitieron, evaluaron y calificaron las seis (6) propuestas presentadas, otorgando la buena pro al Consorcio Max, conforme se detalla:

Cuadro n.º 3
Cuadro de verificación de documentos realizado por el Comité de Selección requeridos para la admisión de ofertas presentadas (Apéndice n.º 25)

Documentos para la admisión de la oferta	POSTORES					
	Consorcio Cami[15]	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C.	Consorcio Villa del Carmen[16]	Consorcio Marcas[17]	Consorcio Max[18]	Terrasoft Contratistas S.A.C.
a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI
b) Documento que acredite la representación de quién suscribe la oferta	SI	SI	SI	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	SI	**No Acredita**	SI	**No acredita**	SI	**No acredita**
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo n.° 4)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, e la que se consigne los integrantes, el representante común el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones **(Anexo n.° 5)**	SI	No corresponde	**El comité de selección No valida dicho Anexo.**	SI	SI	No corresponde
g) Precio de la oferta en soles y: los precios unitarios considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. **(Anexo n.° 6)**	**No acredita**	SI	**No acredita**	SI	SI	SI
Condición	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**No Admitido**	**Admitido**	**No Admitido**

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

13 Las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 se obtuvieron del portal del Seace
14 Integrado por Jhon Walter Auqui Ayala, presidente titular, Madai Onofre Fundar, primer miembro titular, y Belegran Pedro Pérez Soto, segundo miembro titular, designados mediante Resolución de Gerencia n.° 041-2020-MDM/GM **(Apéndice n.º 11)**.
15 Integrado por las empresas: JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L. y FELIX CABRERA GUTIERREZ.
16 Integrado por las empresas: KEXA S.A.C. y MEGA OBRAS Y PROYECTOS S.A.C.
17 Integrado por las empresas: VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L. y CIVIL ENGINEERS N& E E.I.R.L.
18 Integrado por las empresas: CORPORACIÓN URRIBURU S.A.C. y INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.

De la revisión al "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.º 24)**, se advierte que los miembros titulares del comité de selección inadmitiendo la propuesta de tres (3) postores que cumplieron con presentar la documentación de presentación obligatoria, aduciendo la no presentación de documentos adicionales a los anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; a pesar de que dichas exigencias adicionales no se encontraban previstas en el listado de documentación de presentación obligatoria en la etapa de presentación, apertura y admisión de ofertas, como tampoco en ninguna otra etapa del procedimiento de selección. Es así que, injustificadamente verificó que los postores presenten: **a)** los COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN debidamente legalizados de cada uno de los profesionales propuestos del plantel clave, y **b)** una SOLVENCIA ECONÓMICA a través de una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, dichas líneas de crédito debería tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de obra, señalando la fecha de inicio y fin, también debería ser producto de CAPITAL DE TRABAJO y precisar que se encuentran debidamente aprobadas, disponibles y vigentes, según el detalle siguiente:

Cuadro n.º 4
Verificación de documentos revisados por el Comité de Selección requeridos para la admisión de ofertas presentadas

Postor	Etapa de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro	
	Evaluación del Comité de Selección	
	Condición	Razones de la no admisión de oferta
Consorcio Cami	**No Admitida**	El comité de selección no admitió la oferta por las razones siguientes: Precio de la oferta en soles y los precios unitarios considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. **(Anexo n.° 6)"** **No Acredita**, puesto que el postor presenta dos ofertas económicas diferentes (ANEXO 6), uno a precios unitarios y otra a suma alzada (Sistema mixto), cuando el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a Precios Unitarios. Por lo tanto, dicha información es incongruente inconsistente; además teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable tal como lo establece el artículo 60 del RLCE, el comité de selección no admite la oferta del postor por contener información incongruente, conforme lo señala la Resolución n.° 0381-2019-TCE-S1, emitida por el Tribunal de Contrataciones". Por lo tanto, su oferta es **NO ADMITIDA.**
Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C.	**No Admitida**	En relación a la Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3),** señalaron: **No acredita**, pues que el postor no cumple con presentar una LÍNEA DE CRÉDITO para la solvencia económica, requisito que fue establecido como documento obligatorio en las bases integradas en el numeral 18) SOLVENCIA ECONÓMICA (pág. 36), donde claramente señala que: El Postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, a fin de garantizar la ejecución de la obra y reducir los riesgos de posibles incumplimientos contractuales". Asimismo, señalaron: **No acredita** el cumplimiento de los términos de referencia, debido a que en las bases integradas (pág. 36) y en el pliego de absoluciones de consultas N° 3, se precisó que: **Los profesionales propuestos deberán de presentar un compromiso de participación debidamente legalizado,** por lo tanto, el mencionado postor no cumplió con acreditar dicho requisito solicitado. (el resaltado es nuestro) Por lo tanto, su oferta es **NO ADMITIDA.**
Consorcio Villa del Carmen	**No Admitida**	El comité de selección no admitió la oferta por las razones siguientes: Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso, e la que se consigne los integrantes, el representante común el domicilio común y las

Postor	Etapa de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro	
	Evaluación del Comité de Selección	
	Condición	Razones de la no admisión de oferta
		obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)" El comité de selección NO VALIDA dicho ANEXO, debido a que la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de los consorciados superan el 100% de las obligaciones, lo cual difiere a las obligaciones totales señaladas en dicho anexo, así mismo se precisa que en el Anexo n.° 5 establecido en las bases estándar aprobados mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, indica que se debe consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales." Precio de la oferta en soles y los precios unitarios considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. (Anexo n.° 6) No acredita debido a que el postor incluyó dentro del costo directo el presupuesto PLAN COVID - 19 diferente a lo establecido en el expediente técnico, además el hecho de considerar como costo directo, se aplicó a dicho presupuesto los gastos generales, utilidad e IGV, cuando no corresponde. Finalmente teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable tal como lo establece el artículo 60 del RLCE, el comité de selección no admite la oferta del postor. Por lo tanto, su oferta es **NO ADMITIDA.**
Consorcio Marcas	**No Admitida**	En relación a la Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3),** señalaron: **No acredita** el cumplimiento de los términos de referencia de las bases integradas puesto que el numeral 18) SOLVENCIA ECONÓMICA (pie de página de la página 36) y en el pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 6, se precisó que la línea de crédito que presenten los postores deberá ser en producto de CAPITAL DE TRABAJO y debían contener la FECHA DE INICIO del plazo de vigencia. Por lo tanto, el mencionado postor no cumplió con acreditar dichos requisitos. Por lo tanto, su oferta es **NO ADMITIDA.**
Terrazoft Contratistas S.A.C.	**No Admitida**	En relación a: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3),** señalaron: **No acredita** el cumplimiento de los términos de referencia de las bases integradas puesto que el numeral 18) SOLVENCIA ECONÓMICA (pie de página de la página 36) y en el pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 6, sé preciso que la línea de crédito que presenten los postores deberá ser en producto de CAPITAL DE TRABAJO y debían contener la FECHA DE INICIO del plazo de vigencia. Por lo tanto, el mencionado postor no cumplió con acreditar dichos requisitos. Por lo tanto, su oferta es **NO ADMITIDA.**

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, se enfatiza que el literal i) del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Urgencia n.° 114-2020 señala que las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior.

Situación que es concordante con los documentos requeridos en el acápite 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23)**, que indica:

(...)
2.2.1. Documentación de presentación Obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
g) El precio de la oferta en Soles y:
✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Así también, en la sección "Importante" del numeral 2.2.1.1. del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**, señala que para la admisión de oferta no se puede incorporar documentos adicionales a los ya establecidos, según se muestra:

(...)
Importante
- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.
- (...)

También, en el numeral 2.2.2, en la sección "Advertencia" enfatiza:

(...)
Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación.

En ese sentido, para la admisión de ofertas, el comité de selección debió verificar la presentación de la documentación obligatoria consignada en el sub numeral 2.2.1 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23)**, referida a los anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; sin embargo, los miembros titulares del comité de selección verificó adicionalmente que los postores presenten: a) **COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN debidamente legalizados de cada uno de los profesionales propuestos del plantel clave**; y una b) **SOLVENCIA ECONÓMICA a través de una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, dichas líneas de crédito debería tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de obra, señalando la fecha de inicio y fin, también debería ser producto de CAPITAL DE TRABAJO y precisar que se encuentran debidamente aprobadas, disponibles y vigentes**, a pesar que dichas exigencias no se encontraban previstas en el listado de documentación de presentación obligatoria en la etapa de presentación, apertura y admisión de ofertas, como tampoco en ninguna otra etapa del procedimiento de selección.

Al respecto, la Comisión de Control procedió a verificar cada una de las ofertas presentadas a través del SEACE por los seis (6) postores **(Apéndice n.° 25)** a fin de corroborar los resultados descritos con lo señalado por el comité de selección en el "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, donde se determinó que **cuatro (4) ofertas cumplían con la presentación de la documentación obligatoria requerida,** incluida del postor Consorcio Max **y debieron ser admitidas en esta etapa,** conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 5
Motivos por los que el comité de selección inadmitió ofertas que cumplían con la presentación de documentación obligatoria en el contenido de sus ofertas

N°	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Condición	Documentos que No cumplió postor según acta	Condición	Análisis de la Comisión de Control
1	Consorcio Cami	No Admitida	**(Anexo n.° 6)** **No Acredita**, puesto que el postor presenta dos ofertas económicas diferentes (ANEXO 6), uno a precios unitarios y otra a suma alzada (Sistema mixto), cuando el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a Precios Unitarios, Por lo tanto, dicha información es incongruente inconsistente; además teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable tal como lo establece el artículo 60 del RLCE, el comité de selección no admite la oferta del postor por contener información incongruente, conforme lo señala la RESOLUCIÓN N° 0381-2019-TCE-S1, emitida por el Tribunal de Contrataciones.	No Admitida	De la revisión a la oferta del postor se verificó que cumple con la presentación del Anexo n.° 6 que se ubican entre folio 38 al 84 de la oferta, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" y el anexo n.° 6 de las bases integradas de la AS n.° 004-2020-MDM/CS-2; sin embargo, de conformidad a dichas bases, el mencionado anexo presentado por el postor corresponde al formato de la contratación de la ejecución de una obra bajo el esquema mixto de suma alzada y precios unitarios, el cual no correspondía para la AS n.° 004-2020-MDM/CS-2 estando correcta la no admisión de la propuesta.
2	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C.	No Admitida	**(Anexo n.° 3)** **No acredita**, pues que el postor no cumple con presentar una LÍNEA DE CRÉDITO para la solvencia económica, requisito que fue establecido como documento obligatorio en las bases integradas en el numeral 18) SOLVENCIA ECONÓMICA (pág. 36), donde claramente señala que: El Postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA	Admitida	De la revisión a la oferta del postor se verificó que cumple con la presentación del Anexo n.° 3 que se ubica en el folio 16 de la oferta, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" y el anexo n.° 3 de las Bases de la AS n.° 004-2020-MDM/CS-2. Respecto a la solvencia económica prevista en el numeral 18 del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas estas no deben ser verificadas en la etapa de

N°	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Condición	Documentos que No cumplió postor según acta	Condición	Análisis de la Comisión de Control
			CONTRATACIÓN, a fin de garantizar la ejecución de la obra y reducir los riesgos de posibles incumplimientos contractuales. Asimismo, señalaron: "**No acredita** el cumplimiento de los términos de referencia, debido a que en las bases integradas (pág. 36) y en el pliego de absoluciones de consultas n.° 3, se precisó que: **Los profesionales propuestos deberán de presentar un compromiso de participación debidamente legalizado,** por lo tanto, el mencionado postor no cumplió con acreditar dicho requisito solicitado". (el resaltado es nuestro).		admisión de ofertas según lo señalado en el numeral 2.2. "Contenido de las Oferta". Asimismo, los compromisos de participación debidamente legalizado de cada uno de los profesionales propuestos, no es un documento verificable en la etapa de admisión.
3	Consorcio Villa del Carmen	No Admitida	**(Anexo n.° 5)** El comité de selección NO VALIDA dicho ANEXO, debido a que la sumatoria de los porcentajes de las obligaciones de los consorciados superan el 100% de las obligaciones, lo cual difiere a las obligaciones totales señaladas en dicho anexo, así mismo se precisa que en el Anexo n.° 5 establecido en las bases estándar aprobados mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, indica que se debe consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales. **(Anexo n.° 6)** No acredita debido a que el postor incluyó dentro del costo directo el presupuesto PLAN COVID - 19 diferente a lo establecido en el expediente técnico, además el hecho de considerar como costo directo, se aplicó a dicho presupuesto los gastos generales, utilidad e IGV, cuando no corresponde. Finalmente teniendo en cuenta que la oferta económica no es subsanable tal como lo establece el artículo 60 del RLCE, el comité de selección no admite la oferta del postor.	No Admitida	De la revisión a la oferta del postor se verificó que cumple con la presentación del Anexo n.° 5 que se ubica en los folios 218 y 219 (páginas 53 y 54)[19] donde ambos consorciados tiene un 50% de participación haciendo un total de 100%. Por otro lado, de la revisión a la oferta del postor se verificó que cumple con la presentación del Anexo n.° 6 que se ubican entre folio 215 al 267 de la oferta, pero no cumple y difiere con lo establecido con el expediente técnico.
4	Consorcio Marcas	No Admitida	**Anexo n.° 3** **No acredita** el cumplimiento de los términos de referencia de las bases integradas puesto que el numeral 18) SOLVENCIA ECONÓMICA (pie de página de la página 36) y en el pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 6, sé preciso que la línea de crédito que presenten los postores deberá ser en producto de CAPITAL DE TRABAJO y debían contener la FECHA DE INICIO del plazo de vigencia. Por lo tanto, el mencionado postor no cumplió con acreditar dichos requisitos.	Admitida	De la revisión a la oferta del postor se verificó que cumple con la presentación del Anexo n.° 3 que se ubica en el folio 23 de la oferta, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" y el anexo n.° 3 de las bases integradas de la AS n.° 004-2020-MDM/CS-2. Respecto a la solvencia económica prevista en el numeral 18 del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas estas no deben ser verificadas en la etapa de admisión de ofertas según lo señalado en el numeral 2.2. "Contenido de las Oferta".
5	Consorcio Max	Admitida	-	Admitida	-

[19] Según se advierte del archivo descargado del SEACE.

0016

N°	Postor	Verificación según Comité de Selección		Verificación según Comisión de Control	
		Condición	Documentos que No cumplió postor según acta	Condición	Análisis de la Comisión de Control
6	Terrasoft Contratistas S.A.C.	No Admitida	**Anexo n.° 3** **No acredita** el cumplimiento de los términos de referencia de las bases integradas puesto que el numeral 18) SOLVENCIA ECONÓMICA (pie de página de la página 36) y en el pliego de absolución de consultas y observaciones n.° 6, sé preciso que la línea de crédito que presenten los postores deberá ser en producto de CAPITAL DE TRABAJO y debían contener la FECHA DE INICIO del plazo de vigencia. Por lo tanto, el mencionado postor no cumplió con acreditar dichos requisitos.	**Admitida**	De la revisión a la oferta del postor se verificó que cumple con la presentación del Anexo n.° 3 que se ubica en el folio 182 (Página 18)[20] de la oferta, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" y el anexo n.° 3 de las bases integradas de la AS n.° 004-2020-MDM/CS-2. Respecto a la solvencia económica prevista en el numeral 18 del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas estas no deben ser verificada en la etapa de admisión de ofertas según lo señalado en el numeral 2.2. "Contenido de las Oferta".

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con relación a la presentación del Anexo n.° 3, podemos citar al literal i) del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Urgencia n.° 114-2020, que señala:

> Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación;** cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE.

Situación que es concordante con el Anexo n.° 3 requerido en el acápite 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**, que señala:

> (...)
> **2.2.1.2. Documentación de presentación Obligatoria**
>
> **2.2.1.2.1. Documentos para la admisión de la oferta**
>
> Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
> (...)"

Es así que, de la revisión al Anexo n.° 3, se advierte que esta es una Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, donde no solicita que se adjunte otra documentación adicional, según se muestra en la imagen del Anexo n.° 3 de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**.

[20] Según se advierte del archivo descargado del SEACE.

Imagen n.° 3
Anexo n.° 3 de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°004-2020-MDM/CS-2

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases integradas del la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 - Segunda Convocatoria. **(Apéndice n.º 23)**
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se muestra que los miembros titulares del comité de selección NO ADMITIERON las ofertas presentadas **(Apéndice n.º 25)** de **tres (3) postores a pesar que cumplían con la presentación de la documentación obligatoria requerida** en las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.º 23)**, por lo que, debieron pasar a la siguiente etapa de evaluación, sumado a la oferta del Consorcio Max.

De lo descrito, se aprecia que de las cuatro (4) ofertas validas presentadas **(Apéndice n.º 25)** de manera electrónica a través del SEACE, el comité de selección, sin argumento motivado ni sustento, inadmitió tres (3) ofertas que si cumplían con la presentación de la documentación obligatoria, aduciendo la no presentación de documentos adicionales a los a los anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; a pesar de que dichas exigencias adicionales no se encontraban previstas en el listado de documentación de presentación obligatoria en la etapa de presentación, apertura y admisión de ofertas, como tampoco en ninguna otra etapa del procedimiento de selección. Es así que, injustificadamente verificó que los postores presenten: **a)** los COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN debidamente legalizados de cada uno de los profesionales propuestos del plantel clave, y **b)** una SOLVENCIA ECONÓMICA a través de una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, dichas líneas de crédito debería tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de obra, señalando la fecha de inicio y fin, también debería ser producto de CAPITAL DE TRABAJO y precisar que se encuentran debidamente aprobadas, disponibles y vigentes, las mismas que no eran exigibles en el sub numeral 2.2.1. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.º 23)**, descritos en el cuadro n.º 5.

Etapa de Evaluación de las Ofertas

Es pertinente recalcar que el procedimiento de selección se realizó en el marco del Decreto de Urgencia n.° 114-2020, en cuyo literal iii) del numeral 4.4. del artículo 4 señala que: **"El único factor de evaluación será el precio"**; al respecto, en el apartado cuarto del "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección señaló:

(...)

IV. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:

Teniendo como resultado la verificación de los documentos obligatorios (admisión de ofertas) y las precisiones realizadas. Los miembros del Comité de Selección proceden a evaluar la oferta en concordancia con los factores de evaluación establecidos en las Bases integradas del procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF, obteniéndose el siguiente resultado.

N°	POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	FACTOR DE EVALUACIÓN PRECIO (100 puntos) Pi =OmxPMP / Oi	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	**CONSORCIO MAX** Integrado por las empresas: (CORPORACIÓN URRIBURU S.A.C. - INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.)	S/.4´501,771.93	100 Puntos	**100 Puntos**	**PRIMERO**

Sin embargo, para la etapa de "Evaluación de ofertas", el comité de selección no solo debió considerar la oferta de Consorcio Max, sino también, las ofertas de Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., Consorcio Marcas y Terrasoft Contratistas S.A.C.; quienes propusieron una oferta económica del 90% del valor referencial, es decir, por S/4 051 594,74.

En relación a lo descrito, la Comisión de Control evaluó las ofertas económicas de los postores **(Apéndice n.° 25)** citados en el párrafo anterior, obteniendo el siguiente resultado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Asignación de puntajes en la etapa de evaluación según la Comisión de Control

N°	Postor	Precio ofertado S/	Valor referencial S/	Fórmula	Puntaje	Orden de Prelación
1	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C.	4 051 594,74	90%	4 051 594,74 x 100 / 4 051 594,74	100	1°
2	Consorcio Marcas	4 051 594,74	90%	4 051 594,74 x 100 / 4 051 594,74	100	1°
3	Terrasoft Contratistas S.A.C.	4 051 594,74	90%	4 051 594,74 x 100 / 4 051 594,74	100	1°
4	Consorcio Max	4 501 771.93	100%	4 051 594,74 x 100 / 4 501 771.93	90	2°

Fuente: Anexo n.° 6 de ofertas económicas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tomando en cuenta el cuadro precedente, se advirtió que las tres (3) ofertas que debieron ser admitidas, se encontraban en primer lugar con el mismo puntaje (100 puntos), debiéndose aplicar entre estas los criterios de desempate de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 "Evaluación de las Ofertas"[21] del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" de la Sección General de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23)**. Por otro lado, se identificó que el postor Consorcio Max debió ocupar el cuarto lugar de prelación con 90 puntos.

En ese sentido, de la comparación entre las tres (3) ofertas que debieron ser admitidas y ocupar el primer lugar con un monto de S/4 051 594,74 y lo señalado en el apartado cuarto del "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, donde el postor Consorcio Max ocupó el primer lugar con una oferta económica de S/4 501 771,93; se advirtió que el comité de selección admitió y evaluó una oferta que superaba en **S/450 177,19 en relación a las tres (3) ofertas que si cumplían los requisitos para su admisión,** conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Comparación de evaluación de ofertas efectuada por el comité de selección y Comisión de Control

N°	Postores que debieron ser admitidos y ocupar el primer lugar según Comisión de Control		Consorcio Max Integrado por las empresas: (CORPORACIÓN URRIBURU S.A.C. - INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.)	Diferencia S/
	Razón social	Precio ofertado S/	Precio ofertado S/	
1	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C.	4 051 594,74	4 501 771,93	450 177,19
2	Consorcio Marcas			
3	Terrasoft Contratistas S.A.C.			

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Etapa de calificación de las ofertas

De la revisión al apartado quinto del "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, el comité de selección señaló:

(...)
V. CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:
Culminada la evaluación, el comité de Selección procede a determinar a los postores que se encuentran en el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación detallada en la sección específica de las Bases, concordante con el artículo 75 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 344-2018-EF, siendo los resultados siguientes:

[21] La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		
ORDEN DE PRELACIÓN		PRIMERO
Literal	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIDAD	Consorcio Max Integrado por las empresas: (CORPORACIÓN URRIBURU S.A.C. - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.)
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	Este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
A.2.	CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADÉMICA	Este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
A.3.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	Este requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE
CALIFICA / NO CALIFICA		CALIFICA

Como se puede advertir del cuadro anterior, en la etapa de calificación, solo se verificó la experiencia en la especialidad, y los demás documentos previstos en el numeral 3.2 del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2-Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**, se verificaría en la etapa de suscripción de contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, en atención a ello, se ha procedido a calificar las propuestas de los tres (3) postores que no fueron admitidos por el comité de selección, obteniéndose la siguiente información:

Cuadro n.° 8
Comparación de evaluación de ofertas efectuada por el comité de selección y Comisión de Control

N°	EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
	ORDEN DE PRELACIÓN		B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
			EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD	CALIFICA / NO CALIFICA
1	Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C.	1°	SI CUMPLE	CALIFICA
2	Consorcio Marcas	1°	SI CUMPLE	CALIFICA
3	Terrasoft Contratistas S.A.C.	1°	SI CUMPLE	CALIFICA
4	Consorcio Max	2°	SI CUMPLE	CALIFICA

Fuente: Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Otorgamiento de la Buena Pro y Consentimiento

Sin perjuicio de lo señalado, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Max, como consta en el apartado sexto del "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, que dice a la letra:

(...)

Los miembros del Comité de Selección, por unanimidad dan por aprobadas el resultado de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MDM/CS-2 DECRETO DE URGENCIA N° 114-2020** para la contratación de la ejecución de la Obra (...), y se procede a OTORGAR LA BUENA PRO, según el siguiente detalle:

N°	POSTOR ADJUDICADO	MONTO ADJUDICADO	CONDICIÓN
1	Consorcio Max **Integrado por las empresas: (CORPORACIÓN URRIBURU S.A.C. - INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.)**	S/4 501 771.93	**ADJUDICADO**

Finalmente siendo 18:30 horas del mismo día, mes y año dan por aprobados las decisiones adoptadas, procediendo a suscribirlo en señal de conformidad los miembros del comité de Selección, disponiendo su publicación en el SEACE.
(...)

De lo descrito, se aprecia que, el comité de selección, al NO ADMITIR las tres (3) ofertas de los postores que cumplían con la presentación de documentación obligatoria establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y cuyas ofertas económicas eran de S/4 051 594,74, permitió que el postor Consorcio Max, quien ofertó S/4 501 771,93, sea el ganador de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, con una oferta que superaba en **S/450 177,19**, privando así a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica y afectando los intereses del Estado.

Es así que, el 20 de noviembre del 2020, el comité de selección adjudicó la buena pro, para la contratación de la ejecución de la Obra, al Consorcio Max[22], por S/4 501 771,93 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria" **(Apéndice n.° 24)**, precisando que por unanimidad dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación.

Sin embargo, recién el 27 de noviembre de 2020, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), es decir, la señora Madai Onofre Fundar, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, publicó en la plataforma del SEACE, el "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, incumpliendo con ello, en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

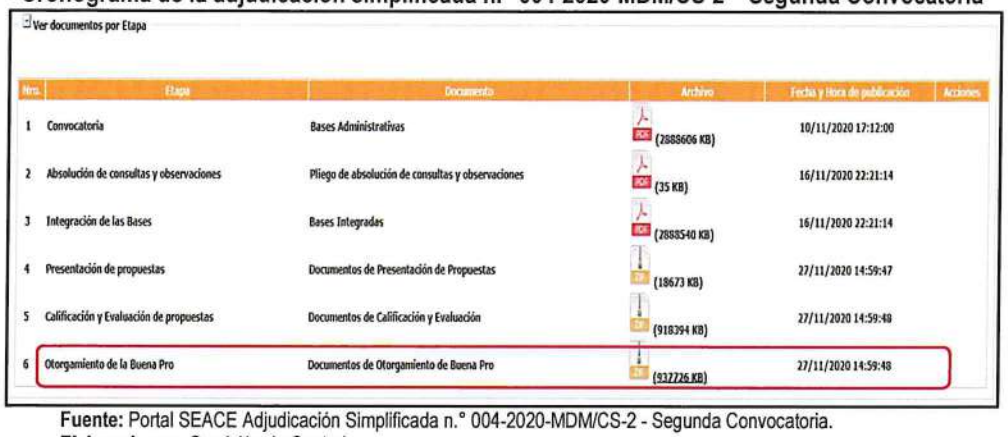
> **Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro**
> El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones**, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".
> (El resaltado es nuestro)

En tal sentido, el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, debió ser registrado en el SEACE, a más tardar el 20 de noviembre de 2020, y debió quedar consentida la buena pro el 27 de noviembre de 2020, porque se presentaron más de dos ofertas válidas en el procedimiento de selección.

22 Conformado por las empresas: Corporación Urriburu SAC con RUC n.° 20605809767 con participación del 11%, siendo su representante común el señor Edson Urriburu Lozano; Ingeniería y Construcción Geral SAC con RUC n.° 20574662517 con participación del 89%, siendo su representante legal el señor Pedro Alex Ramos Aparco.

Sin embargo, se advierte que, la señora Madai Onofre Fundar, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en su calidad de responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, registró el otorgamiento de la buena pro el 27 de noviembre de 2020; es decir, cinco (5) días hábiles posteriores al plazo máximo establecido, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Cronograma de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria


Ver documentos por Etapa

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(2888606 KB)	10/11/2020 17:12:00	
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(35 KB)	16/11/2020 22:21:14	
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2888540 KB)	16/11/2020 22:21:14	
4	Presentación de propuestas	Documentos de Presentación de Propuestas	(18673 KB)	27/11/2020 14:59:47	
5	Calificación y Evaluación de propuestas	Documentos de Calificación y Evaluación	(918394 KB)	27/11/2020 14:59:48	
6	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(932726 KB)	27/11/2020 14:59:48	

Fuente: Portal SEACE Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 - Segunda Convocatoria.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, recién el 4 de diciembre de 2020 se tendría el consentimiento de la buena pro, y de ahí se contabiliza el plazo de ocho (8) días hábiles para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato que sería a más tardar el 16 de diciembre de 2020.

Supervisión del OSCE

No obstante, mediante Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRI de 4 de diciembre de 2020[23] **(Apéndice n.° 26)**, emitido por la subdirectora de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se pronunció sobre lo resuelto por el comité de selección, respecto al requerimiento de las bases de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1 **(Apéndice n.° 16)** y adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, el cual indicó lo siguiente:

a) Respecto a la "Solvencia Económica"

(...)

2.7.5 Al respecto es necesario precisar que en el literal "d" del numeral 49.2 del Reglamento, se aclara que, el requisito de calificación "Solvencia económica", resulta aplicable para las licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

2.7.6. Sin perjuicio de ello, corresponde indicar que mediante Resolución N° 233-2019-OSCE/PRE, de fecha 27.DIC.2019, se señaló, entre otros, lo siguiente:

(...)

23 Registrado en el Seace ese mismo día.

NOTAS IMPORTANTES

- El presente Informe se tiene por notificado al Titular de la Entidad, Comité de selección u Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, desde la publicación del mismo en la Ficha SEACE del procedimiento de selección, de conformidad con el numeral 8.1.7 de la Directiva N° 010-2019-OSCE/DGR "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio".

Que mediante Informe N° D000181-2019-OSCE-DTN de fecha 20 de noviembre de 2019, la Dirección Técnico Normativa, propone la modificación del acápite IV. Base Legal y los numerales 5.1 y 5.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción" a efectos de adecuarla a la norma reglamentaria antes señalada y el marco legal vigente;

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación del acápite IV y los numerales 5.1 y 5.2 de la Directiva N° 001-2018-OSCE/CD "Requisito de solvencia económica en adjudicaciones simplificadas cuyo uso se autoriza mediante normas de excepción", cuya aprobación se formalizó con Resolución N° 016-2018-OSCE/PRE, en los siguientes términos:

(...)

5.1 Las Entidades que han sido autorizadas a utilizar el procedimiento de Adjudicación Simplificada, independientemente del límite aplicable a tal procedimiento en la Ley de Presupuesto, podrán establecer en las bases del procedimiento, el requisito de calificación de solvencia económica del proveedor siempre que:
a) El monto del valor referencial sea igual o superior a S/ 1 800 00.00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 soles).

(...)

2.7.7. En ese sentido, teniendo en consideración que existe un antecedente establecido mediante Resolución N° 233-2019-OSCE/PRE a través de la cual, en un caso similar al presente (procedimiento de selección de adjudicación simplificada cuyo uso fue autorizado mediante normas de excepción) se dispuso que se podrá utilizar el requisito de calificación "Solvencia económica" siempre que el monto del valor referencial sea igual o superior a S/ 1, 800 00.00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 soles), que el requisito de calificación "Solvencia económica" tiene como finalidad seleccionar los postores que cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del procedimiento de selección (Conforme a lo establecido en la Opinión N° 043-2019/DTN), y atendiendo al considerable monto del valor referencial del procedimiento de selección, el cual asciende a S/4´501,771.93 (Cuatro millones quinientos un mil setecientos setenta y uno con 93/100 soles), resultaría razonable la inclusión de la "solvencia económica" por un monto equivalente a 0.6 el valor referencial del procedimiento de selección, actividad que es de su exclusiva responsabilidad de la Entidad y se encuentra sujeto a rendición de cuentas.

2.7.8. Sin perjuicio de lo señalado, se advierte que, en el presente caso, la Entidad solicitó que el "postor debe acreditar una línea de crédito (...)", de lo cual se infiere que, su acreditación se requeriría para la etapa de presentación de ofertas, actuación que no se condice con lo dispuesto en el literal i) del Artículo 4 del Decreto del Urgencia Nº 114-2020, en cuyo numeral, establece que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación, por lo que se advierte vulneración al Decreto del Urgencia N° 114-2020. Asimismo, se advierte que, se mantiene en pie de página la siguiente descripción, "Conforme a las precisiones y aclaraciones realizadas en la absolución de consultas y observaciones, las líneas de crédito deberán tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de la obra (señalando la fecha de inicio y fecha fin), deberá ser en producto de Capital de Trabajo..."; precisión que no se condice con lo dispuesto en las Bases Estándar, por lo que se advierte vulneración a los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

b) Respecto a la acreditación de los profesionales propuesto mediante "Compromiso de participación debida legalizada"

2.7.10 (...)

- Al respecto, es pertinente precisar que, carece de objeto se solicite que, "Los profesionales propuestos como personal clave, presentarán una declaración jurada de compromiso de participación debidamente legalizada" y que esto sea considerado como un documento obligatorio en la oferta de los postores, teniendo en cuenta que en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se ha establecido que el cumplimiento del Expediente Técnico se acredita con la "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" (Anexo N° 3). En ese sentido, la solicitud de una declaración jurada adicional en el literal b) "Del plantel clave profesional" de los Términos de Referencia, vulneró las disposiciones de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obra, así como el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento, dado que, la capacidad técnica y profesional en el caso de ejecución de obras corresponder acreditarse para la suscripción del contrato.

Asimismo, el Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)**, concluyó en lo siguiente:

3.1 De acuerdo a lo indicado en el hecho cuestionado, literal a) del presente dictamen[24] y al análisis realizado (...), se vulneró los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia del artículo 2 de la Ley, el Decreto de Urgencia N° 144-2020 y las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

3.2 Conforme a lo señalado en el numeral 2.7.7 del presente hecho cuestionado, resultaría razonable la inclusión de la línea de crédito, **para la suscripción de contrato**, actividad que es de exclusiva responsabilidad de la Entidad y se encuentra sujeta a rendición de cuentas.

3.3 De acuerdo a lo indicado en el hecho cuestionado, literal b)[25] del presente Dictamen y conforme al análisis efectuado (...), se advierte transgresión a las Bases estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento.

(El resaltado es nuestro)

Finalmente, en el numeral III. Disposiciones y/o Recomendaciones **(Apéndice n.º 26)** señaló:

Considerando las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado advertidas en los numerales **3.1 y 3.3** de las conclusiones del presente dictamen, y, teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento, **corresponderá al Titular de la Entidad, como responsable de supervisar los procedimientos de contratación que se convoque, adoptar las medidas correctivas de conformidad al artículo 44[26] de la Ley, sin perjuicio de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado**, así como, impartir directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección. (El resaltado es nuestro)

24 Respecto a la "Solvencia económica".

25 Respecto a la acreditación de los profesionales propuestos mediante "Compromiso de participación debida legalizada".

26 **Artículo 44. Declaratoria de nulidad**
44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
Después de celebrados los contratos (...).

De lo señalado por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE en el Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se confirma que las tres (3) ofertas presentadas **(Apéndice n.° 25)** por la Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C., Consorcio Marcas y Terrasoft Contratistas S.A.C.; quienes ofertaron S/4 051 594,74, que representa una oferta económica del 90% respecto al valor referencial, debieron ser admitidas por el comité de selección, y definir entre ellas al postor ganador.

Asimismo, se advierte que recomendó al Titular de la Entidad adoptar las medidas correctivas de conformidad al artículo 44 de la Ley Contrataciones del Estado, es decir declarar la NULIDAD del procedimiento de selección retrotrayéndola hasta la etapa de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro, e inicie el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Disposiciones y/o recomendaciones del Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI

III. Disposiciones y/o recomendaciones[2]:

Considerando las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado advertidas en los numerales **3.1** y **3.3** de las conclusiones del presente dictamen, y, teniendo en cuenta el estado actual del presente procedimiento, corresponderá al Titular de la Entidad, como responsable de supervisar los procedimientos de contratación que se convoque, adoptar las medidas correctivas de conformidad al artículo 44 de la Ley, sin perjuicio de evaluar el inicio del deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, impartir directrices correspondientes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- Corresponde hacer de conocimiento a la Gerencia Regional de Control Huancavelica, el contenido del presente Dictamen.

Elaborado por: Lisbet Lucana Puchuri

Supervisado por: Alex Castillo Ticona

N° Hecho cuestionado: (1)

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
MARIA CECILIA CHIL CHANG
Subdirectora de Procesamiento de Riesgos

Fuente: Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es pertinente precisar que el Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI fue publicado el mismo 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** en la plataforma del SEACE, siendo notificado a la Entidad en la misma fecha; es así que, mediante informe n.° 087-2020/LOGISTICA-MDM.ACOB.HVCA/OFM de 7 de diciembre de 2020[27] **(Apéndice n.° 27)** la señora Madai Onofre Fundar, segundo miembro del comité de selección y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, comunicó al señor Nestor Ñaupa Morales, gerente Municipal, tomar acciones correctivas en referencia al Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI **(Apéndice n.° 26)**, señalando lo siguiente:

(…) se recomienda tomar acciones correctivas en referencia al documento para lo cual tomar en cuenta las transgresiones a la normativa de contrataciones advertidas en los numerales 3.1 y 3.3.

27 Mediante carta n.° 001-2022-OFM de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la señora Madai Onofre Fundar, segundo miembro del comité de selección y del Órgano Encargado de las Contrataciones comunicó al Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Acobamba las acciones tomadas en relación al Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

De lo expuesto, se advierte que el señor Nestor Ñaupa Morales, gerente Municipal tomó conocimiento de las recomendaciones vertidas en el Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, donde dicho dictamen recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección de conformidad al artículo 44 de la Ley Contrataciones de Estado; no obstante, pese a lo recomendado por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE el 17 de diciembre del 2020 suscribió el Contrato n.° 007-2020-MDM/GM **(Apéndice n.° 29)** para la ejecución de la Obra, por S/4 501 771,93 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Se precisa que, con proveído sin número y fecha, la Gerencia Municipal derivó el informe n.° 087-2020/LOGISTICA-MDM.ACOB.HVCA/OFM **(Apéndice n.° 26)** con atención al comité de selección, siendo recibido recién el 17 de diciembre de 2020, lo cual se evidencia con el sello de recepción de la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano – Rural, signado con expediente n.° 379, con la cual, el ingeniero Jhon Auqui Ayala tomó conocimiento del citado documento, por ser presidente del comité de selección y Sub Gerente de Infraestructura Urbano - Rural, quien mediante informe n.° 0274-2020-JWAA-SGIDUR/MDM de 30 de diciembre de 2020[28] remitido al señor Nestor Ñaupa Morales, gerente Municipal, donde señaló:

> (...)
> Sobre el hecho cuestionado al requerimiento (a) respecto a la solvencia económica, se puede decir que la solvencia económica es relevante para garantizar la ejecución de la obra y reducir los riesgos posibles incumplimientos contractuales, tales como lo señala el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
>
> Sobre el hecho cuestionado al requerimiento (b) respecto a la acreditación de los profesionales propuestos mediante "compromiso de participación debidamente legalizada", con respecto a este hecho cuestionado se puede decir que el área usuaria solamente ha exigido una declaración jurada de compromiso de participación mas no así su acreditación respectiva.
> (...)
> Se concluye que en vista de que el procedimiento de selección Adjudicación simplificada DU114 2020-MDM/CS-2, no ha sido apelado por ninguno de los postores más al contrario ha sido admitida por el Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE), por lo que manifiesto que se continue con los trámites correspondientes.

Sobre lo vertido por el ingeniero Jhon Auqui Ayala, se precisa, que si bien es cierto que se podría solicitar una línea de crédito que acreditaría la solvencia económica, esta no debería contener una fecha de inicio o fin puesto que limitaba los principios de contrataciones y no debió ser requerido en la etapa de admisión de ofertas, ahora con relación al compromiso de participación debidamente legalizada, esta vulnera la normativa de contrataciones, como bien lo precisa en el Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)** el Órgano Rector de las Contrataciones Públicas.

Ante lo expuesto, se advierte que el señor Nestor Ñaupa Morales, gerente Municipal de la Entidad, no tomó acciones correctivas de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **es decir declarar la NULIDAD del procedimiento de selección retrotrayéndola hasta la etapa de Apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro**, así como, no comunicó al Titular de la Entidad el inicio el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario el 17 de diciembre del 2020 suscribió el Contrato n.° 007-2020-MDM/GM **(Apéndice n.° 29)** para la ejecución de la Obra, por S/4 501 771,93 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, como se desarrolla a continuación.

[28] Mediante carta n.° 003-2022-JWAA-ING de 26 de mayo de 2022, el ingeniero Jhon Auqui Ayala, presidente del comité de selección, remitió el descargo al Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI **(Apéndice n.° 26)**.

1.2 Suscripción de contrato con postor ganador que no acreditó experiencia mínima requerida y tampoco contaba con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP.

Habiéndose consentido la buena pro el 4 de diciembre de 2020 y teniendo la notificación del Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI de la misma fecha **(Apéndice n.° 26)** a través de la plataforma del SEACE, en la que recomienda la adopción de acciones en mérito al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece que frente al incumplimiento de la normativa de contrataciones el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección; hechos que fueron de conocimiento de la señora Madai Onofre Fundar, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, quién mediante informe n.° 087-2020/LOGISTICA-MDM.ACOB.HVCA/OFM de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)** solicitó al señor Nestor Ñaupa Morales, gerente Municipal, tomar acciones en relación a las recomendaciones del Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, servidora y funcionario continuaron con los trámites para el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Max.

Es así que, mediante carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** del señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Consorcio Max, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato al señor alcalde[29] de la Entidad, el cual fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad con registro n.° 950 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el mismo día mediante proveído sin número suscrito por Alcaldía fue derivado a la Gerencia Municipal, quien a su vez recibió con registro n.° 2003 el 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, derivando a la Unidad de Abastecimiento el 16 de diciembre de 2020, tal como se detallan en los cuadernos de registros de Alcaldía y Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 28)**.

Es así que, teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio Max, el 17 de diciembre de 2020 se suscribió el contrato n.° 007-2020-MDM/GM **(Apéndice n.° 29)**, para la ejecución de la Obra, entre la Entidad representado por el señor Nestor Ñaupa Morales, gerente Municipal y el señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Contratista, por S/4 501 771,93 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Max para el perfeccionamiento del contrato, se advierte que este no acreditó la experiencia del plantel profesional clave del RESIDENTE DE OBRA; y no contó con la **Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP** de la empresa Corporación Urriburu SAC con RUC n.° 20605809767 con participación del 11%, como se desarrolla a continuación:

Experiencia del residente de obra

En las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23)**, publicada en el portal del SEACE el 10 de noviembre de 2020, en cuyo numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección Específica detalla los requisitos para perfeccionar el contrato, entre otros, los documentos siguientes:

[29] Señor Eduardo Nuñez Yangali, periodo de gestión 2018-2022.

(...)

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Adicionalmente, debe presentar los documentos que acrediten los requisitos de calificación señalados en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, según la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Requisitos de calificación de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	BOMBA PARA PRUEBA DE AGUA
1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3
1	COMPACTADORA TIPO PISON VIBRATORIO
1	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP
1	ESTACION TOTAL
1	NIVEL TOPOGRAFICO

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 7
Requisitos de calificación de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria

A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión
Residente de obra	Ingeniero civil o ingeniero Sanitario
Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional	Ingeniero de Higiene y seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniera de Seguridad y Salud en el Trabajo o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil
Especialista Ambiental	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos
Especialista en Calidad.	Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 8
Requisitos de calificación de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos:

Cargo	Experiencia
Residente de obra	Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.
Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional	Contar con una experiencia mínima de doce (12) meses como: Especialista, ingeniero, supervisor, jefe, responsable, coordinador o la combinación de estos, en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o seguridad y salud ocupacional y medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.
Especialista Ambiental	Contar con una experiencia mínima de doce (12) meses como: Especialista o ingeniero o supervisor o jefe o responsable o residente o la combinación de estos en: ambiental o mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente o protección de medio ambiente; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.
Especialista en Calidad.	Contar con una experiencia mínima de doce (12) meses como: Especialista en calidad, ingeniero, supervisor, jefe, residente, responsable, coordinador o la combinación de estos, en: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras en general.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

El residente de la obra debe cumplir la experiencia minima establecida en el artículo 179 del Reglamento.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como señala en la sección acreditación del A.3. "Experiencia del Plantel Profesional Clave", la acreditación de la experiencia se realiza de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de Contrataciones del Estado, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, es así que en el sub numeral 16 del numeral 3.1. "Requerimiento" del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** se advierte que, para acreditar la experiencia del **RESIDENTE DE OBRA**, el postor ganador debía presentar la siguiente documentación:

Imagen n.° 9
Requerimiento del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente de obra	Ingeniero civil o ingeniero Sanitario	Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.

Fuente: Requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 - Segunda Convocatoria **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, para acreditar la experiencia del residente de obra, en la citada sección específica del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** señala:

(...)

ACREDITACIÓN:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia simple del título profesional y colegiatura.
- La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

NOTA:

- La colegiatura y habilitación de los profesionales propuestos se requerirá para el inicio de su participación efectiva en el contrato.
- **La experiencia de los profesionales será computada desde la fecha de la colegiatura.**
- Los profesionales propuestos deberán de presentar un compromiso de participación debidamente legalizada.

(El resaltado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión a la documentación remitida por el Consorcio Max para acreditar la experiencia del ingeniero Alfonso Quispe Fernández, en su calidad de residente de obra, el Consorcio Max presentó dos (2) contratos como **monitor de obra**[30], incumpliendo lo requerido en las bases del procedimiento de selección que señala:

30 Es el funcionario o servidor que la Entidad designa para realizar las labores de monitoreo y seguimiento de la obra, definición establecida en la Directiva n.° 009-2020-OSCE/CD.

Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.

Lo descrito, se evidencia en el cuadro resumen que presentó el Consorcio Max para acreditar la experiencia del residente de obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Experiencia presentada por el consorcio Max, del residente de obra ingeniero Alfonso Quispe Fernández.

EXPERIENCIA RESIDENTE DE OBRA

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
01	NUCLEO EJECUTOR - PNSR	**Supervisor de obra** "Mejoramiento y Ampliación del Servico de Agua Potable e Instalación del Sistema de Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Zarumilla, Distrito de Rio Negro - Satipo - Junin"	01/07/2019	29/10/2019	4.00
02	INGENIERÍA & SERVICIOS CONSULTORÍA Y EJECUCIÓN DE OBRAS	**Monitor en la Obra** "Construcción del Sistema de Agua y Alcantarillado de Ayaccocha Huancavelica"	01/06/1999	28/02/2000	9.07
03	INGENIERÍA & SERVICIOS CONSULTORÍA Y EJECUCIÓN DE OBRAS	**Monitor en la Obra** "Construcción del Sistema de Agua y Alcantarillado de Sacsamarca Huancasancos"	01/06/1998	30/12/1998	7.07
03	NUCLEO EJECUTOR DE LA OBRA AGUA POTABLE PUERTO MAYO	**Inspector de Obra** "Agua Potable Puerto Mayo"	02/03/1998	02/06/1998	3.07
04	INGENIERÍA & SERVICIOS CONSULTORÍA Y EJECUCIÓN DE OBRAS	**Residente de Obra** "Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Taca - Canaria"	01/03/1996	30/10/1996	8.10
				TOTAL:	31.30

LAEXPERIENCIA GENERAL TOTAL ACUMULADA ES DE : 31 MESES 9 DÍAS

CONSORCIO MAX
EDSON URRIBURU LOZANO
REPRESENTANTE COMÚN

Acreditación del residente de obra, como monitor de obra.

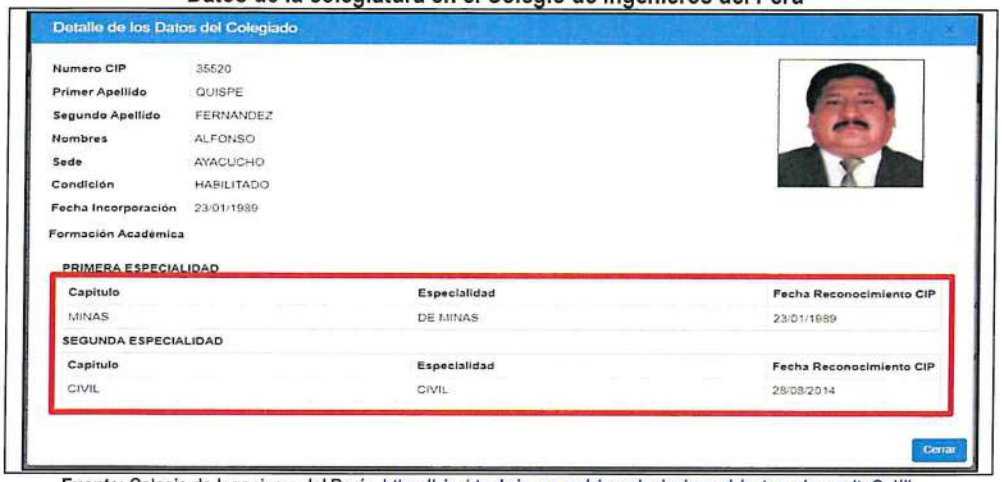
Experiencia del residente de obra, este presenta cuatro contratos de 1996, 1998, 1999 y 2000.

Fuente: Carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, documento presentado para la firma del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además de lo descrito en el párrafo anterior, la profesión del residente de obra de acuerdo a las bases del proceso de selección debía de ser **ingeniero civil o ingeniero sanitario** y que **la experiencia de los profesionales será computada desde la fecha de la colegiatura.**

Es así que, de la verificación en la dirección electrónica del Colegio de Ingenieros del Perú sede Ayacucho, el señor Alfonso Quispe Fernández, cuenta con CIP 35520, quién se ha colegiado en la especialidad de ingeniería civil el 28 de agosto del 2014, por lo tanto, recién desde esa fecha se computaría su experiencia, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Datos de la colegiatura en el Colegio de Ingenieros del Perú



Fuente: Colegio de Ingenieros del Perú - https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, para la acreditación de la experiencia del residente de obra, se presentó cuatro (4) contratos expedidos en 1996, 1998, 1999 y 2000, incumpliendo lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**. Es de precisar, que el señor Alfonso Quispe Fernández, tiene registrado como primera especialidad en Ingeniería de Minas desde el 23 de enero de 1989; no obstante, esta especialidad no es requerida para la ejecución de la Obra, por lo que no se debió contabilizar su experiencia en la especialidad de minas, cumpliendo solo con cuatro (4) meses, de los veinticuatro (24) que requería las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 23)**, detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Experiencia del residente de obra.

Experiencia del residente de obra, de acuerdo a lo presentado por el consorcio Max.	Experiencia del residente de obra, de acuerdo a la verificación de contratos y colegiatura, por parte de la Comisión de Control.
31 meses y 9 días	4 meses

Fuente: Carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, documento presentado para la firma del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, la señora Madai Onofre Fundar, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, encargada de verificar el cumplimiento de la experiencia del residente de obra, permitió la suscripción del contrato, vulnerando el artículo 5 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a pesar de que el Consorcio Max solo acreditó cuatro (4) meses de los veinticuatro (24) requeridos respecto a la experiencia del residente de obra según lo estableció las bases integradas del procedimiento de selección.

Además, mediante oficio n.° 350-2022-MPA/OCI de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Acobamba, requirió información al señor Alfonso Quispe Fernández, residente de Obra propuesto como personal clave del Consorcio Max, respecto a la autorización de su currículum vitae para el procedimiento de selección, en la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2. En respuesta a ello, el señor Alfonso Quispe Fernández, realizó su descargo mediante carta n.° 018-2020-/AYAC de 9 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, remitido de forma electrónica[31], el cual señaló:

[31] Enviado a través del correo electrónico lig_alfonso@hotmail.com al correo de la jefatura del OCI jpalominol@contraloria.gob.pe el 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

(...)

Al respecto manifiesto que el suscrito desconoce la adjudicación simplificada – DU114-2020-SM-4-2020MDM/CS2 en su totalidad. También cabe manifestar que el suscrito nunca autorizó la presentación de su currículum.

En cuanto a la carta de compromiso de participación del personal, dicha carta Alfonso Quispe Fernández desconoce totalmente y más aún la firma no corresponde al suscrito.

En conclusión, el suscrito desconoce en su totalidad el proceso tampoco conoce el lugar señalado.

Asimismo, mediante oficio n.° 352-2022-MPA/OCI de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Acobamba, requirió información al ingeniero Jhonatan Anderson Castillo Reque, Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional propuesto como personal clave del Consorcio Max, respecto a la autorización de su currículum vitae para el proceso de selección, adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, en respuesta a ello el ingeniero Jhonatan Anderson Castillo Reque, realizó su descargo mediante documento notarial sin número de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, el cual señaló:

(...)
1.JAMÁS he laborado, ni prestados servicios de forma directa o indirecta para el CONSORCIO MAX, integrado por la empresa CORPORACIÓN URRIBURU SAC e INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN GERAL SAC.
2.JAMÁS he autorizado al CONSORCIO MAX para que presente mi Currículum Vitae en el proceso de selección antes mencionado como Especialista en Seguridad en Obras y Salud Ocupacional.
3.La carta de Compromiso de Participación del Personal de fecha 18 de noviembre 2020 que se me ha adjuntado al documento de la referencia NO HA SIDO SUSCRITA por mi persona, indicando que la firma NO PERTENECE a mi puño y letra, NI LA HUELLA DIGITAL que figura en el mencionado documento, por lo tanto, son totalmente FALSAS.

Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP

En las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23)**, publicada en el portal del SEACE el 10 de noviembre de 2020, en el numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección Específica detalla los requisitos para perfeccionar el contrato, entre ellos la Constancia de capacidad libre de contratación, según el detalle siguiente:

(...)
REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[32].
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
(...)

[32] Según las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

Al respecto, con carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020[33] **(Apéndice n.° 28)** el señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Consorcio Max, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en donde se advierte que para la acreditación de la Corporación Urriburu S.A.C., empresa conformante del Consorcio Max con 11% de participación, presentó en el folio quinientos sesenta (560)[34] **(Apéndice n.° 28)**, la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 008930-2020, con número de trámite 2020-18339233-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2020 a las 18:00:35 horas **(Apéndice n.° 28)**, señalando S/500 000,00 de disponibilidad de libre contratación; asimismo, indicó la Entidad, el procedimiento de selección: adjudicación simplificada n.° 4-2020-MDM/CS y el nombre de la Obra, tal como se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Constancia de Libre Capacidad de Contratación presentado por el Consorcio Max



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite Nº. 2020-18339233-AYACUCHO - 14/12/2020 18:00:35

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACION
Nº 008930 - 2020

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

CORPORACION URRIBURU S.A.C., con:

Registro Nro:	73647	**Cap Máx Cont.:**	S/. 500,000.00
Vigencia:	06/06/2079	**Dec. Record Obra Nº:**	2020-18069442-LIMA (Fecha: 30/11/2020)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

S/. 500,000.00
(QUINIENTOS MIL Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e items indicados:

Entidad:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS
Proceso de Selección :	Adjudicación Simplificada - Adjudicación Simplific Nº 4-2020-MDM/CS
Modalidad :	PROCEDIMIENTO CLASICO
Monto :	S/. 4,501,771.93 **Participación:** 11%
Items :	1
Obra :	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASISCO EN LAS COMUNIDADES DE LAMBRAMA, CCOCHACC, VILLA DEL CARMEN, ASAHUASI Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MARCAS, PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Lima a los catorce días del mes de Diciembre del dos mil veinte

Observaciones :
NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

0056

Fuente: Folio 560 de la Carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, de la verificación a la autenticidad del documento presentado por el Consorcio Max, a través de la validación de la constancia de libre de contratación en el portal web[35], se ingresó la constancia n.° 008930 del 2020, dando como resultado, datos totalmente diferentes, verificándose que la constancia remitida por el Consorcio Max carece de veracidad, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

[33] Presentado en un archivador con quinientos ochenta y dos (582) folios **(Apéndice n.° 28)**.
[34] Folio perteneciente a la presentación de la carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**.
[35] http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp

Imagen n.° 13
Verificación de la Constancia de Libre Capacidad de Contratación n.° 008930-2020 en el portal web



VALIDACIÓN DE CONSTANCIAS

DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y

DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

Tipo de Constancia:	Capacidad Libre
Número Constancia - Año	008930 - 2020 Buscar
Ingrese el Código que se muestra en la imagen	I0Z6C7 Refrescar código

AÑO	2020
Nº CONSTANCIA	8930
FECHA	14/12/2020
PROVEEDOR	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C.
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
PROCESO	21-2020-MDHchi/CS/Adjudicación Simplificada - Adjudicación Simplificada DU 114-2020
ITEMS	1
OBSERVACIÓN	NINGUNA

Ver la constancia

Fuente: http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 14
Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 008930-2020 generado por el portal web



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2020 - 18339498 - HUARAZ - 14/12/2020 21:34:20

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 008930 - 2020

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTIN S.A.C.

Registro Nro: 137847 **Cap máx Cont.:** S/. 2,963,940.00
Vigencia: 06/06/2079 **Dec. Récord Obra N°:** 2020-18040239-LIMA (Fecha:15/11/2020)
Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:
S/. 2,963,940.00
(DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 00/100 Nuevos Soles)
La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Proceso de Selección : Adjudicación Simplificada - Adjudicación Simplificada DU 114-2020 **Nro:** 21-2020-MDHchi/CS
Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO
Monto : S/. 4,651,880.64 **Participación :** 45%
Ítems : 1
Obra : EECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LAS LOCALIDADES DE VIOC, COLCABAMBA, SAN MARTIN DE MARA, TARAPACA Y HUANHUASH, DISTRITO

Lima a los catorce [illegible] mil veinte

Observaciones:
NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe
La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

Fuente: http://www.osce.gob.pe/portal/asppdf/Constancias/Tramite_18339233.pdf
Elaborado por: Comisión de Control.

De las dos (2) imágenes precedentes, se advierte que de la búsqueda en el portal web de la constancia libre de contratación n.° 008930-2020, se tiene como resultado el Trámite n.° 2020-18339498-HUARAZ – 14/12/2020 21:34:20, a nombre de la empresa Constructora y Multiservicios San Martín S.A.C., relacionada a la Adjudicación Simplificada n.° 21-2020-MDHch/CS.

De lo expuesto, se advierte que la señora Madai Onofre Fundar, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad no observó la documentación presentada por el Consorcio Max para la suscripción del contrato, ya que de la verificación en el portal web, se puede advertir que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 008930-2020 no corresponde a la Constancia de Capacidad Libre Contratación de la empresa Corporación Urriburu S.A.C., concluyendo que este último no contaba con la citada Constancia.

Este hecho fue confirmado por la señora Mary Isabel Pérez Ramos, responsable de la Oficina Desconcentrada de Ayacucho del OSCE, quién mediante oficio n.° D000170-2023-OSCE-ODE AYACUCHO de 19 de octubre de 2023[36] **(Apéndice n.° 32)**, informó a la Comisión de Control que el trámite n.° 2020-18339233-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2020 emitida a las 18:00:35 corresponde a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 008921-2020 emitida a nombre de la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C.**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Trámite n.° 2020-18339233-AYACUCHO para Ingeniería y Construcción GERAL S.A.C

OSCE

2020-18339233-AYACUCHO

COMPLETO

N° EXPEDIENTE :	2020-0103923
INTERESADO :	INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S A C
RUC :	20574662517 **RNP :** 73647
DOCUMENTO :	FORMULARIO
NRO :	
FECHA :	14/12/2020
HORA :	18:00:34
TRAMITE :	24-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
ASUNTO :	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN 20574662517 - INGENIERIA Y CONSTRUCCION GERAL S A C
PRIORIDAD :	NORMAL
N. FOLIOS :	5
EMISOR :	Imeneses
PLAZO ATENCIÓN :	DÍAS HABILES
ESTADO :	COMPLETO
TRAMITE ORIGEN :	18339233
OBSERVACIONES :	
N° CONSTANCIA :	008921
NRO. EMISIÓN :	6-3802216
BANCO :	BANCO DE LA NACION
N° OP. BANCARIA:	19715
F. PAGO EN BANCO :	14/12/2020

Copia

Fuente: Oficio n.° D000170-2023-OSCE-ODE AYACUCHO de 19 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 32).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, informó que la Corporación Urriburu S.A.C. no cuenta con Constancia de Capacidad de Libre de Contratación para la obra en cuestión, según se describe:

36 Documento de respuesta al oficio n.° 595-2023-MPA/OCI de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**. Remitido el 17 de octubre de 2023 a través del correo electrónico notificacionayacucho@osce.gob.pe al correo electrónico jpalominol@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 23).**

(...) se ha identificado en la base de datos del sistema del intranet **a la Empresa CORPORACIÓN URRIBURU S.A.C con RUC N° 20605809767, la cual no cuenta con constancia de capacidad libre a su favor para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 4-2020-MDM/CS de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico de las comunidades de Lambras, Ccochac, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa del distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica".**

De lo señalado por la responsable de la Oficina Desconcentrada de Ayacucho del OSCE, se advierte que el número de trámite que se consigna en la constancia que presentó el Consorcio Max, pertenece a lo tramitado para la empresa Ingeniería y Construcción GERAL S.A.C, más no a la empresa Corporación Urriburu S.A.C; aunado a ello, señaló que la última empresa no se encuentra en la base de datos del sistema con Constancia de Capacidad Libre de Contratación a favor del procedimiento de selección de la Obra.

De lo expuesto, se advierte que la señora Madai Onofre Fundar, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, permitió la suscripción del Contrato n.° 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, vulnerando el artículo 5 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Consorcio Max solo acreditó cuatro (4) meses de los veinticuatro (24) requeridos como experiencia del residente de obra; asimismo, luego de verificar que la **Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 008930 expedida por el RNP** de la empresa Corporación Urriburu S.A.C con RUC n.° 20605809767 presentada por el Consorcio Max, correspondía a otra empresa conforme se tiene de la consulta al portal web http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp), hecho corroborado por la responsable de la Oficina Desconcentrada de Ayacucho del OSCE, no realizó observación a la documentación presentada por el Consorcio Max para el perfeccionamiento del contrato.

Al respecto, es pertinente precisar que el numeral 3.2 del Capítulo II de la Sección Específica bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23)**, publicada en el portal del SEACE el 10 de noviembre de 2020, señaló los requisitos para perfeccionar el contrato, y de la revisión al trámite a la documentación presentada por el Consorcio Max para la suscripción de contrato se advierte que este fue trasladado a la señora Madai Onofre Fundar, jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Entidad, y en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)[37], no realizó la gestión administrativa del contrato, es decir, no revisó ni determinó si el postor ganador acreditó el cumplimiento de estos para la suscripción del contrato, incumpliendo con la función del OEC señalada el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Contrataciones del Estado; no obstante, se advierte que la mencionada servidora no realizó ninguna observación, por el contrario visó el Contrato n.° 007-2020-MDM/GM **(Apéndice n.° 29)** para la ejecución de la Obra de 17 de diciembre de 2020, siendo suscrito entre la Entidad y el señor Edson Urriburu Lozano, como representante común del Consorcio Max por S/4 501 771,93 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

37 Según el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".*

2. Aprobación de ampliación de plazo sin sustento por ochenta y dos (82) días calendario

Luego de la suscripción del contrato n.° 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, para la ejecución de la Obra, por S/4 501 771,93 con plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios.

El 18 de enero de 2021, se inició la ejecución de la Obra, teniendo como fecha prevista de culminación inicial el 16 de junio de 2021; sin embargo, el 23 de abril de 2021 se suspendió el plazo de ejecución de obra por treinta y siete (37) días calendario, por dar positivo 27 trabajadores del Consorcio Max a la prueba Covid-19, el cual fue aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 30-2021-MDM/GM de 29 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, reiniciando las labores el 1 de junio de 2021, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial n.° 047-2021-MDM/GM de 14 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se reprogramó el plazo por los treinta y siete (37) días calendario de suspensión, siendo el nuevo plazo de culminación el 24 de julio de 2021.

Posteriormente, mediante carta n.° 026-2021-MDM-SO-CSM/CM-EUL-RC de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Consorcio Max, solicitó al representante común del Consorcio Supervisor Marcas, la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y siete (87) días calendario, conforme al siguiente detalle:

Imagen n.° 20
Detalle de la ampliación de plazo n.° 1.

DESCRIPCION	DIAS SOLICITADA
POR ESTIMACIÓN DE MENORES RENDIMIENTOS POR COVID-19	82 días
POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA	05 días
TOTAL, DE DÍAS SOLICITADAS	**87 días**

Fuente: Carta n.° 026-2021-MDM-SO-CSM/CM-EUL-RC de 13 de julio de 2021**(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión a la carta de solicitud de ampliación de plazo n.° 1, se advierte que este solo está suscrito por el señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Contratista, la cual consta en treinta y siete (37) folios, conteniendo los siguientes documentos:

- Informe Técnico de Ampliación Excepcional de Plazo n.°1, suscrito por el señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Contratista, en diez (10) folios.
- Anexo n.° 01 – Cuantificación por estimación de menores rendimientos, que contiene un cuadro comparativo de los rendimientos y los plazos de ejecución primigenio y el ajustado por ejecución en tiempos de COVID 19, en un (1) folio.
- Anexo n.° 02 – Presupuesto y análisis de precios unitarios de partidas representativas y de mayor incidencia que afectaron la ruta crítica en la ejecución de obra (con estimación de menores rendimientos) en tres (3) folios.
- Anexo n.° 03 – Presupuesto y análisis de precios unitarios de partidas representativas y de mayor incidencia que afectaron la ruta crítica en la ejecución de la obra (con rendimiento del proyecto primigenio) en tres (3) folios.
- Anexo n.° 04 – Cuantificación de días por ampliación de plazo por la ocurrencia de lluvias, que sustenta la cuantificación de cinco (5) días de ampliación de plazo por la ocurrencia de lluvias y adjunta trece (13) asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Anotaciones del cuaderno de obra como sustento para ampliación de plazo por ocurrencia de lluvias

N° de Asiento del cuaderno de Obra (Apéndice n.°35)	Fecha de anotación	Profesional que realizó la anotación	Detalle
06	20/01/2021	Residente de Obra	(...) Los trabajos se realizan con cierta dificultad debido a las lluvias.
09	21/01/2021	Supervisor de Obra	(...) El día de hoy continua las precipitaciones pluviales atrasando el avance físico de la Obra, en las 4 comunidades.
10	22/01/2021	Residente de Obra	(...) Los trabajos se realizan con dificultad debido a las lluvias.
97	15/03/2021	Supervisor de Obra	(...) El día de hoy las lluvias torrenciales fue en toda la noche y continua con la lluvia, por la cual el personal de trabajadores de mano calificada y no calificada no puede trabajar por la acumulación de agua y formando lodos de barro (...), de tal manera perjudica el avance físico de la Obra en tal sentido no se puede llegar a la meta programada, produciendo ampliación de plazo.
99	16/03/2021	Supervisor de Obra	(...) Hoy día a partir de las 2:35 pm continua con la lluvia para el cual perjudica el avance físico de la obra.
101	17/03/2021	Supervisor de Obra	(...) Por lluvias continuas el día de hoy perjudica el avance físico de la obra.
104	19/03/2021	Residente de Obra	(...) Los trabajos se desarrollan con dificultad debido a las lluvias.
107	20/03/2021	Supervisor de Obra	(...) Las lluvias continúan perjudicando el avance físico de la obra formando charcos de barro y acumulación de aguas pluviales.
118	27/03/2021	Residente de Obra	(...) los trabajos se ejecutan con dificultad debido a las fuertes lluvias.
120	29/03/2021	Residente de Obra	(...) los trabajos se ejecutan con dificultad debido a las fuertes lluvias.
124	31/03/2021	Residente de Obra	(...) los trabajos se ejecutan con dificultad debido a las fuertes lluvias.
130	08/04/2021	Residente de Obra	(...) hoy en horas de la mañana se tuvo presencia de precipitaciones pluviales que no permitieron un avance normal de obra (...)
132	9/04/2021	Residente de Obra	(...) desde horas de la mañana precipitación pluvial, perjudicando el normal desarrollo de las actividades.

Fuente: Carta n.° 026-2021-MDM-SO-CSM/CM-EUL-RC de 13 de julio de 2021**(Apéndice n.°34).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión al informe técnico adjunto a la solicitud de ampliación de plazo el señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Contratista, se advierte que este solicitó una ampliación de plazo por ochenta y dos (82) días calendario, sustentado en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al estado de emergencia sanitaria dictado por el Estado Peruano, según se detalla:

> El cumplimiento del Plan Covid 19, ha conllevado a nueva y mayores plazos y costos no previstos dentro del expediente técnico, de igual forma el cumplimiento de los protocolos sanitarios exige el cumplimiento durante la ejecución de la obra, ello ha conllevado a ejecutar la obra con disminución de los rendimientos inicialmente planteados en el expediente técnico, la cual fue formulado para condiciones normales, conllevando también a nuevos y mayores plazos y costos no previstos.

Dichos impactos de costos y tiempos son hechos sobrevinientes de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por el Gobierno Peruano, que no son imputables a ninguna de las partes, pero necesarias para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, siempre que no cambie los elementos determinantes del objeto de la contratación.

Asimismo, de la revisión al Anexo n.° 1 - Cuantificación por estimación de menores rendimientos (Imagen n.° 21), adjunta a la solicitud de ampliación, se advierte que el Contratista señala en la columna 5 que el rendimiento primigenia de las partidas: Excavación manual de zanja en material suelto es de 15m/día; Excavación manual de zanja en roca suelta es de 9m/día; Excavación manual de zanja en roca fija es de 6m/día; y Relleno y apisonado de zanja – relleno final es de 60m/día; y en la columna 7 señala el plazo de ejecución en tiempos normales para la ejecución de las citadas partidas.

También, en la columna 6 del citado anexo (Imagen n.° 21), señala el rendimiento ajustado de las partidas: Excavación manual de zanja en material suelto 9m/día; Excavación manual de zanja en roca suelta 5.40m/día; Excavación manual de zanja en roca fija 3.60m/día; y Relleno y apisonado de zanja – relleno final es de 36m/día; y en la columna 8 señala los plazos de ejecución en tiempos de Covid-19, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 21
Cuantificación de días para ampliación de plazo, por afectación de los rendimientos por Covid-19

ITEM.	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	RENDIMIENTO PRIMIGENIA (m/día)	RENDIMIENTO AJUSTADA (m/día)	PLAZO DE EJECUCIÓN EN TIEMPOS NORMALES (Días)	PLAZO DE EJECUCIÓN EN TIEMPOS DE COVID-19 (Días)	CUANTIFICACIÓN DE INCREMENTO EN PLAZO DE EJECUCIÓN (Días)	PROMEDIO DE INCREMENTO EN PLAZO DE EJECUCIÓN A SOLICITAR (Días)
01	SISTEMA DE AGUA POTABLE - LAMBRAMA								
01.01	LINEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN (L=2295.89 ML)								
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
01.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m	1,607.12	15.00	9.00	108	179	71	
02	SISTEMA DE AGUA POTABLE - CCOCHACC								
02.01	LINEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN (L=2753.47 ML)								
02.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m	1,927.43	15.00	9.00	129	215	86	
03	SISTEMA DE AGUA POTABLE - VILLA DEL CARMEN								
03.01	LINEA DE ADUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN (L=2049.17 ML)								82 días
03.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
03.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m	1,434.42	15.00	9.00	96	160	64	
04	SISTEMA DE AGUA POTABLE - SANTA ROSA								
04.01	LINEA DE CONDUCCIÓN (L=5120.00 ML)								
04.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
04.01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m	3,584.00	15.00	9.00	239	399	160	
04.01.01.02	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN ROCA SUELTA	m	1,024.00	9.00	5.40	114	190	76	
04.01.01.03	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA EN ROCA FIJA	m	512.00	6.00	3.60	86	143	57	
04.01.01.04	RELLENO Y APISONADO DE ZANJA - RELLENO FINAL	m	5,120.00	60.00	36.00	86	143	57	

Fuente: Anexo n.° 1 adjunta a la Carta n.° 026-2021-MDM-SO-CSM/CM-EUL-RC de 13 de julio de 2021**(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

El rendimiento señalado en la columna 5 del anexo no se encuentra en el expediente técnico de la Obra.

Rendimiento propuesto por el Contratista para la ejecución de las partidas en tiempos de Covid 19.

Del cuadro anterior se desprende que el Contratista solicitó la ampliación de plazo de ochenta y dos (82) días calendario sustentado en la disminución del rendimiento de trabajo por encontrase en épocas de Covid-19; sin embargo, de la revisión a los expedientes técnicos de la Obra se advierte que los rendimientos señalados en la columna 5 del Anexo n.° 1 (Imagen n.° 21), no corresponde a ninguna de los rendimientos señalados en los expedientes técnicos aprobados por la Entidad[38], como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Rendimiento en la ejecución de partidas en los Expedientes Técnicos

Partida	Descripción	Unidad	Rendimiento de acuerdo al Expediente Técnico Inicial de obra de 2018[39]	Rendimiento de acuerdo al Expediente Técnico Actualizado de obra de 2020[40]	Rendimiento de acuerdo al Expediente Técnico Integral de obra de 2020[41]
01	**Sistema de Agua Potable - Lambrama**				
01.07	**Línea de Aducción y red de Distribución (L=2295.89ML)**				
01.07.01	**Movimiento de Tierras**				
01.07.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día	7,5 m/día	7,5 m/día
02	**Sistema de Agua Potable - Ccochacc**				
02.05	**Línea de Aducción y red de Distribución (L=2753.47ML)**				
02.05.02	**Movimiento de Tierras**				
02.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día	7,5 m/día	7,5 m/día
03	**Sistema de Agua Potable - Villa del Carmen**				
03.05	**Línea de Aducción y red de Distribución (L=2049.17ML)**				
03.05.02	**Movimiento de Tierras**				
03.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día	7,5 m/día	7,5 m/día
05	**Sistema de Agua Potable - Santa Rosa**				
05.03	**Línea de conducción (L=5120ML)**				
05.03.02	**Movimiento de Tierras**				
05.03.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día	7,5 m/día	7,5 m/día
05.03.02.02	Excavación manual de zanja en roca suelta	Metro lineal	4,5 m/día	4,5 m/día	4,5 m/día
05.03.02.03	Excavación manual de zanja en roca fija	Metro lineal	3,0 m/día	3,0 m/día	3,0 m/día
05.03.02.09	Relleno y apisonado de zanja - relleno final	Metro lineal	30 m/día	30 m/día	30 m/día

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** y Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, que aprobaron el Expediente Técnico Inicial, Expediente Técnico Actualizado y Expediente Técnico Integral, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

38 Como se ha desarrollado en la parte de Antecedentes del presente documento, el expediente técnico de la Obra, tuvo varias actualizaciones las mismas que son:
1. Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)** por S/4 606 073,93, considerado como el "Expediente Técnico Inicial" o primigenio.
2. Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** que aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, en adelante "Expediente Técnico Actualizado", con un presupuesto de S/4 616 573,93.
3. Resolución de Alcaldía n.° 111-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 8)** que aprobó el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Covid-19 de la Obra, con un presupuesto de S/60 619,00, monto que se adicionó al expediente técnico actualizado.
4. Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** que aprobó del expediente técnico integral de la Obra, en adelante "Expediente Técnico Integral", con un presupuesto de S/4 673 192,93.

39 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 5)** por S/4 606 073,93, considerado como el "Expediente Técnico Inicial" o primigenio y obtenido los rendimientos del enlace https://drive.google.com/drive/folders/1zyFl9WisM-MbjnfXhQai0BhB16XIh1SI?usp=sharing señalado en el Informe n.° 030-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mmolina de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, remitido al OCI a través oficio n.° 140-2023-VIVIENDA/SG-OAC-CAC-HVCA de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

40 Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** que aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra con un presupuesto de S/4616 573,93 y sus respectivos presupuestos y análisis de precios unitarios obtenidos de la plataforma del Seace para la convocatoria del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2SEACE **(Apéndice n.° 9)**.

41 Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)** que aprobó del expediente técnico integral de la Obra, en adelante "Expediente Técnico Integral", con un presupuesto de S/4 673 192,93 y sus respectivos presupuestos y análisis de precios unitarios obtenidos de la plataforma del Seace para la convocatoria del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2SEACE **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 22
Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico Integral considerados para la ampliación de plazo

Partida	01.07.02.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO					
Rendimiento	m/DIA	MO. 7.5000	EQ. 7.5000		Costo unitario directo por : m	16.70	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	1.0667	14.91	15.90
							15.90
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	15.90	0.80
							0.80

Descripción: Análisis de costos unitarios de la partida 01.07.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 02.05.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 03.05.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto y de la partida 05.03.02.01Excavación manual de zanja en material suelto

Partida	05.03.02.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN ROCA SUELTA					
Rendimiento	m/DIA	MO. 4.5000	EQ. 4.5000		Costo unitario directo por : m	27.84	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	1.7778	14.91	26.51
							26.51
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	26.51	1.33
							1.33

Descripción: Análisis de costos unitarios de la partida 05.03.02.02 Excavación manual de zanja en roca suelta.

Partida	05.03.02.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN ROCA FIJA					
Rendimiento	m/DIA	MO. 3.0000	EQ. 3.0000		Costo unitario directo por : m	41.75	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	2.6667	14.91	39.76
							39.76
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	39.76	1.99
							1.99

Descripción: Análisis de costos unitarios de la partida 05.03.02.03 Excavación manual de zanja en roca fija

Partida	05.03.02.09	RELLENO Y APISONADO DE ZANJA - Relleno Final					
Rendimiento	m/DIA	MO. 30.0000	EQ. 30.0000		Costo unitario directo por : m	6.14	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.2500	0.0667	20.19	1.35
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.2667	14.91	3.98
							5.33
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		3.0000	5.33	0.16
0349030073	COMPACTADORA TIPO PISON VIBRATORIO		hm	0.2500	0.0667	9.78	0.65
							0.81

Descripción: Análisis de costos unitarios de la partida 05.03.02.09 Relleno y apisonado de zanja - relleno final

Fuente: Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico Integral aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a la solicitud de ampliación de plazo n.º 1, se observa que el Contratista, realizó la cuantificación del plazo adicional para la ejecución de la obra, por la afectación de los rendimientos[42] por el Covid-19, señalando que habría una disminución del ritmo de trabajo y por ende, necesitaba un plazo mayor para culminar las partidas más representativas del expediente técnico de obra; sin embargo, si comparamos el rendimiento detallado en el Expediente Técnico Integral[43] de Obra y el rendimiento en épocas de Covid-19 señalado por el Contratista, se advierte que el rendimiento señalado por este último es mayor a lo establecido en el Expediente Técnico Integral[44], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Cuantificación de días para ampliación de plazo, por afectación de los rendimientos por Covid-19

Partida	Unidad	Rendimiento de acuerdo al Expediente Técnico Integral de obra.	Rendimiento considerado por el Contratista para la ampliación de plazo n.º 1
Excavación manual de zanja de material suelto	Metro lineal	7,5 m/día	9,00 m/día
Excavación manual de zanja en roca suelta	Metro lineal	4,5 m/día	5,40 m/día
Excavación manual de zanja en roca fija.	Metro lineal	3,0 m/día	3,60 m/día
Relleno y apisonado de zanja – Relleno Final	Metro lineal	30 m/día	36,00 m/día

Fuente: Carta n.° 026-2021-MDM-SO-CSM/CM-EUL-RC de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.º 34)**, y Resolución Gerencial n.º 053-2021-MDM/GM de 19 de julio de 2021**(Apéndice n.º 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que el rendimiento propuesto por el Contratista es mayor; por lo tanto, los mayores plazos solicitados no corresponden porque a mayor rendimiento menor tiempo para la ejecución de las partidas señaladas en la solicitud de ampliación de plazo, por citar un ejemplo, la **partida de excavación manual de zanja de material suelto** el Contratista menciona que el rendimiento ha sido afectado por las medidas tomadas ante la propagación del Covid-19, y se podía avanzar 9 metros lineales por día; empero, en el Expediente Técnico Integral, el rendimiento es de 7,5 metros lineales de avance por día, por lo que, no se sustenta la solicitud de ampliación de plazo de ochenta y dos (82) días calendario solicitados por el Contratista.

Además, de la revisión a las partidas que se vieron afectadas su rendimiento por las medidas tomadas ante la propagación del Covid-19 conforme a lo descrito en la solicitud para la ampliación de plazo n.° 1, se verificó que estas ya se encontraban ejecutadas al 100% en la valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio de 2021, quedando solo el 30,22 metros lineales de excavación manual de zanja en material suelto en la línea de aducción y red de distribución en la comunidad de Lambrama, que fueron ejecutados en julio de 2021, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

42 El rendimiento es la cantidad de horas que invierte una persona o una cuadrilla para ejecutar una unidad de tarea (...). Rendimiento = Cantidad de Obra/Duración, Definición de acuerdo al libro de Planeación, programación y control de obras de construcción - 2016 de Jorge Olmedo Montoya.

43 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 por S/4 673 192,93 **(Apéndice n.° 9).**

44 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 por S/4 673 192,93 **(Apéndice n.° 9).**

0044

Cuadro n.° 13
Partidas consideradas en la ampliación de plazo, por afectación de rendimientos por las medidas ante el Covid-19

N° de Partida	Descripción	Und.	Metrado total a ejecutar según expediente técnico	Mes valorizado y ejecutado.						% de avance a junio 2021
				Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	Jun-21	Jul-21	
01	**Sistema de Agua Potable - Lambrama**									
01.07	**Línea de Aducción y red de Distribución (L=2295.89ML)**									
01.07.01	**Movimiento de Tierras**									
01.07.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	m	1 607,12		1 574,98	1,92			30,22	98,12%
02	**Sistema de Agua Potable - Ccochacc**									
02.05	**Línea de Aducción y red de Distribución (L=2753.47ML)**									
02.05.02	**Movimiento de Tierras**									
02.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	m	1 927,43			350,00	770,97	806,46		100,00%
03	**Sistema de Agua Potable - Villa del Carmen**									
03.05	**Línea de Aducción y red de Distribución (L=2049.17ML)**									
03.05.02	**Movimiento de Tierras**									
03.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	m	1 434,42			573,77	430,33	430,33		100,00%
05	**Sistema de Agua Potable - Santa Rosa**									
05.03	**Línea de conducción (L=5120ML)**									
05.03.02	**Movimiento de Tierras**									
05.03.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	m	3 584,00	358,40	2 150,40	1 075,20				100,00%
05.03.02.02	Excavación manual de zanja en roca suelta	m	1 024,00		955,00	69,00				100,00%
05.03.02.03	Excavación manual de zanja en roca fija	m	512,00		383,00	129,00				100,00%
05.03.02.09	Relleno y apisonado de zanja - relleno final	m	5 120,00			1 280,00	3 584,00	256,00		100,00%

Fuente: Resolución Gerencial n.° 053-2021-MDM/GM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede observar, en el cuadro anterior, estas partidas ya se encontraban ejecutadas en su mayoría al 100% a la fecha que el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 1.

También, el cálculo realizado para obtener los ochenta y dos (82) días de ampliación de plazo, no verificaron si estas afectaban la ruta crítica de la programación CPM aprobado; asimismo, las circunstancias mencionadas respecto a la afectación de los rendimientos de partidas representativas de mayor incidencia, afectadas por el Covid-19, no fueron anotados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**, vulnerando lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme indica:

> 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...)

No obstante, mediante carta n.° 020-07-2021/AHVM/SUPO de 14 de julio de 2021**(Apéndice n.° 34)**, el ingeniero Alejandro Vilcahuaman Medina, jefe de supervisión de la Obra, aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y siete (87) días calendario, para luego, mediante carta n.° 034-07-2021/BSDP/RL de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, del señor Blas de la Cruz Paucar, representante común del Consorcio Supervisor Marcas, remitió el informe de aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, al ingeniero Jhon Auqui Ayala, Sub Gerente de Infraestructura Urbano y Rural.

En ese sentido, mediante informe n.° 0237-2021-JWAA-SGIDUR/MDM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el ingeniero Jhon Auqui Ayala, Sub Gerente de Infraestructura Urbano y Rural remitió el informe de aprobación de plazo n.° 1 al señor Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal de la Entidad, mencionando lo siguiente:

Se deberá de emitir la **RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA,** por un **tiempo de 87 días** calendario a **partir de 25 de julio de 2021 hasta el 19 de octubre del 2021.**
Se deberá elaborar las adendas respectivas por el área correspondiente, para el contratista y el supervisor de obra según la ampliación de plazo n.° 01.

Para luego, aprobarse la ampliación de plazo n.° 1 con Resolución Gerencial n.° 053-2021-MDM/GM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, a partir del 25 de julio de 2021 al 19 de octubre de 2021, siendo que se aprobó una ampliación de plazo por ochenta y dos (82) días calendario sin sustentar la causal invocada, teniendo como nuevo plazo de ejecución de doscientos treinta y siete (237) días calendario.

3. Retraso injustificado en el levantamiento de observaciones de recepción de la Obra.

Luego de la ampliación de plazo n.° 1 se tiene un nuevo plazo de culminación de obra para el 19 de octubre de 2021, en ese sentido, el residente de la Obra, realizó la anotación en el asiento n.° 299 del cuaderno de Obra de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, comunicando la culminación de la Obra; asimismo, en el asiento n.° 300 del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 35)** de la misma fecha, el ingeniero civil Alejandro Vilcahuaman Medina, jefe de supervisión de la Obra, señaló el cumplimiento de metas al 100%, y mediante carta n.° 041-10-2021/BSDP/RL de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 36),** el señor Blas De la Cruz Paucar, representante legal de la Supervisión, solicitó a la Entidad (Atención: Ing. Jhon Auqui Ayala, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural) la conformación del comité de recepción de la Obra.

Es así que, mediante contrato n.° 018-2021-MDM/GM de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el Gerente Municipal contrato al Ingeniero Civil Jilmer Aldair Huamancayo Ore, con el objeto de contratar el servicio de un ingeniero civil para conformar el comité de recepción de obra, señalando entre sus funciones lo siguiente:

> **Clausula novena: Alcance y descripción del servicio**
> **Actividades y/o funciones:**
> (...)
> - Hacer cumplir los plazos establecidos dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 208°.
> - (...)

El mismo día, en atención a lo solicitado por el supervisor de obra el Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial n.° 076-2021-MDM/GM **(Apéndice n.° 38)**, conformó el comité de recepción de obra[45]; teniendo como plazo máximo veinte (20) días siguientes de realizada la designación del comité para verificar la obra, en cumplimiento al artículo 208.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda (...)."

Es así que, el 6 de diciembre de 2021, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el comité de recepción de Obra, luego de verificar la ejecución de la misma, suscribieron, el "Acta de Verificación y Recepción de Obra con observaciones" **(Apéndice n.° 39)**, siendo los firmantes las siguientes personas:

45 Miembros titulares: Ing. Jhon Malter Auqui Ayala - Presidente; Ing. Jilber Aldair Huamancayo Ore – Primer Miembro; Bach. Ruth Pilar Sayas García – Segundo Miembro; Ing. Alejandro Vilcahuaman Medina – Asesor técnico.
Miembros suplentes: Ing. Belegran Pedro Pérez Soto – Presidente; Bach en Cont. Liz Ramos De la Cruz - Primer Miembro y Bach en Ing. Civil Nelson Aguilar Cerrón – Segundo Miembro.

- ✓ Ingeniero Jhon Malter Auqui Ayala, presidente del comité de recepción;
- ✓ Ingeniero Jilber Aldair Huamancayo Ore, primer miembro del comité de recepción (Tercero);
- ✓ Bach. Ruth Pilar Sayas García, segundo miembro del comité de recepción;
- ✓ Ingeniero Alejandro Vilcahuaman Medina – Asesor técnico por ser jefe de la Supervisión
- ✓ Edson Urriburu Lozano, representante común del Contratista
- ✓ Ingeniero Wilder Villantoy Lolay, residente de obra

En dicha acta se pudo advertir, entre otras anotaciones, la descripción de **la falta de culminación de actividades en la Obra**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Observaciones realizadas por el comité de recepción de Obra

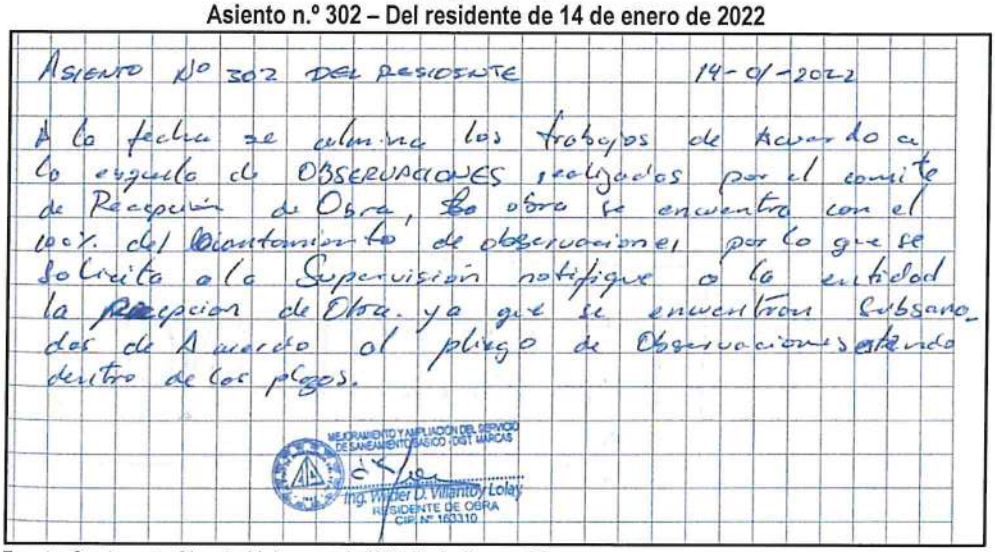
Lugar	Detalle de la observación más relevantes realizadas por el comité de recepción de la Obra
Comunidad de Lambrama	
Captación	Instalación de cerco perimétrico.
Desarenador	Falta veredas de ingreso y salida en el desarenador Falta tapa metálica en caja de válvulas. Falta el vaciado de todo el desarenador contornos. Falta unida de trampa de arena todo el componente. Falta la construcción de Unidad de trampa de arena todo el componente. Falta la construcción de unidad de trampa de arena. Falta el cerco perimétrico.
Captación tipo ladera	Falta tapa en dado de rebose Falta el cerco perimétrico.
Filtro lento	Construcción cerco perimétrico
Reservorio	Falta instalación de cloración Cerco perimétrico Falta sello de emboquillado
Comunidad de Ccochacc	
Línea de conducción	Falta apisonado en zanja de línea de conducción.
Reservorio	Falta instalación de cerco perimétrico. Falta instalación de caseta de cloración
Captación	Instalación de cerco perimétrico
Comunidad de Villa del Carmen	
Captación	Instalación del cerco perimétrico en todas las captaciones en general
Reservorio	Falta instalación de cerco perimétrico Falta instalación de caseta de cloración.
Comunidad de Asahuasi	
Reservorio	Falta instalación de cerco perimétrico Falta instalación de caseta de cloración
Captación	Instalación de cerco perimétrico
Comunidad de Santa Rosa	
Cámara rompepresion	Falta colocado de canastilla. Falta cubrir la tubería de rebose.
Reservorio	Falta la instalación de cerco perimétrico. Falta instalación de caseta de cloración. Falta instalación de puerta en caseta de cloración.
Captación	Instalación de cerco perimétrico.

Fuente: Acta de verificación y recepción de obra con observaciones de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Luego, mediante anotación n.° 302 del residente de Obra de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, indicó la culminación del levantamiento de observaciones al 100%, señalando lo siguiente: "(...) A la fecha se culmina los trabajos de acuerdo a la esquela de observaciones realizadas por el Comité de recepción de Obra, la obra se encuentra con el 100% del levantamiento de observaciones, por lo que se solicita a la Supervisión notifique a la entidad (...)".

Asimismo, mediante anotación n.° 303 del supervisor de Obra de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, indicando que se comprobó la culminación del levantamiento de observaciones realizados por el comité de recepción de Obra: "(...) Visto los trabajos del contratista y el levantamiento de observaciones se realiza la verificación por lo cual se comprueba el levantamiento de observaciones del pliego realizado y formulado por el Comité de recepción de Obra (...)", tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 23
Asiento n.° 302 – Del residente de 14 de enero de 2022



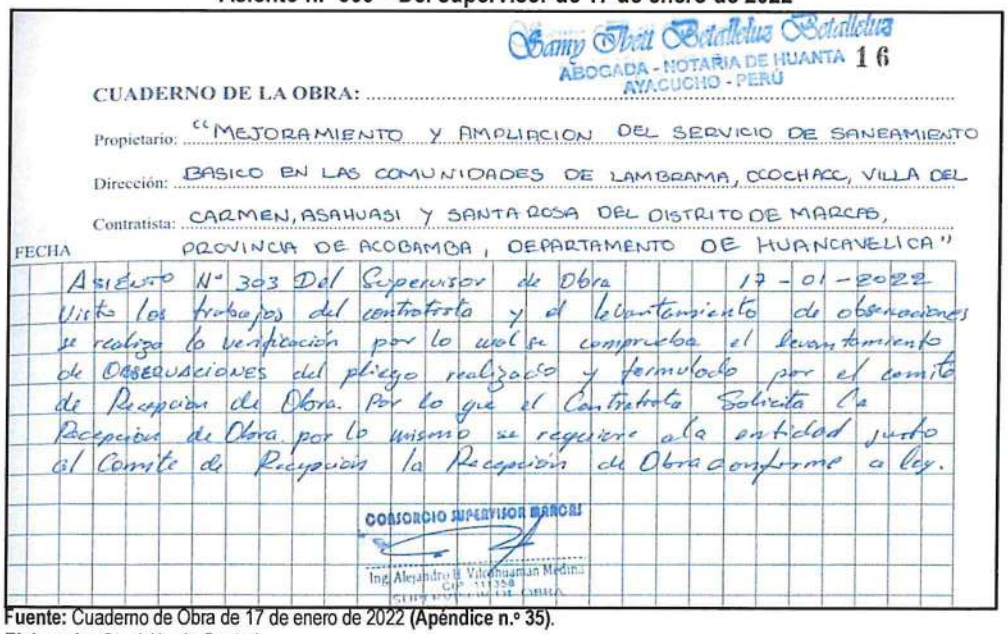
Asiento Nº 302 DEL RESIDENTE 14-01-2022

A la fecha se culmina los trabajos de Acuerdo a la esquela de OBSERVACIONES realizados por el comité de Recepción de Obra, la obra se encuentra con el 100% del Mantamiento de observaciones, por lo que se Solicita a la Supervisión notifique a la entidad la Recepcion de Obra. ya que se encuentran Subsanados de Acuerdo al pliego de Observaciones estando dentro de los plazos.

MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DIST. MARCAS
Ing. Walter D. Villarroy Lolay
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 160310

Fuente: Cuaderno de Obra de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 24
Asiento n.° 303 – Del supervisor de 17 de enero de 2022



Samy Thait Betalleluz Betalleluz
ABOGADA - NOTARIA DE HUANTA 16
AYACUCHO - PERÚ

CUADERNO DE LA OBRA:

Propietario: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Dirección: BASICO EN LAS COMUNIDADES DE LAMBRAMA, CCOCHACC, VILLA DEL

Contratista: CARMEN, ASAHUASI Y SANTA ROSA DEL DISTRITO DE MARCAS,

FECHA PROVINCIA DE ACOBAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"

Asiento Nº 303 Del Supervisor de Obra 17-01-2022

Visto los trabajos del contratista y el levantamiento de observaciones se realiza la verificación por lo cual se comprueba el levantamiento de OBSERVACIONES del pliego realizado y formulado por el comité de Recepcion de Obra. Por lo que el Contratista Solicita la Recepcion de Obra por lo mismo se requiere a la entidad junto al Comite de Recepcion la Recepcion de Obra conforme a ley.

CONSORCIO SUPERVISOR MARCAS
Ing. Alejandro B. Vilcahuaman Medina
CIP: 111358
SUPERVISOR DE OBRA

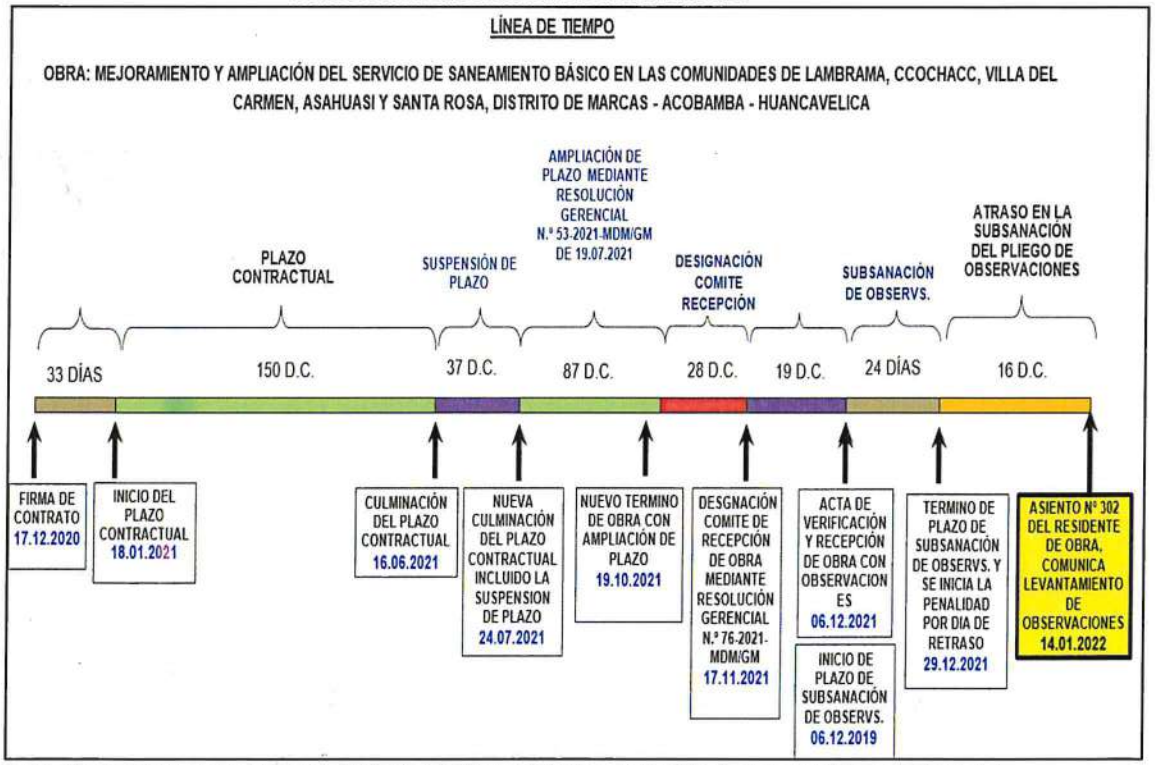
Fuente: Cuaderno de Obra de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Sin embargo, de acuerdo a lo que indica el artículo 208.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice: "(...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego (...)".

Ahora bien, teniendo en cuenta la normativa descrita, le correspondía al Contratista un décimo del plazo vigente doscientos treinta y siete (237) días calendario, que viene hacer veinticuatro (24) días calendario, siendo el plazo menor para subsanar las observaciones, iniciando el plazo desde el 6 de diciembre de 2021 fecha del "Acta de Verificación y Recepción de Obra con observaciones" **(Apéndice n.° 39),** finalizando el 29 de diciembre de 2021; sin embargo, el Contratista subsanó las recién el 14 de enero del 2022, fuera del plazo establecido, tal como se advierte del cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 35)**, teniendo una demora de dieciséis (16) días calendario, contados desde el 30 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

Posteriormente, el 21 de enero de 2022, los miembros titulares del comité de recepción realizaron la verificación de los trabajos ejecutados y levantamiento de observaciones advertidos por ellos mismos, procediendo a recepcionar la Obra y a suscribir el "Acta de Recepción de Obra" **(Apéndice n.° 40)**, sin señalar el retraso de los dieciséis (16) días calendario, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 25
Atraso en la subsanación de observaciones



Fuente: Contrato de ejecución de Obra n.° 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)** y cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es pertinente precisar que los que suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, fueron los mismos que suscribieron el "Acta de Verificación y Recepción de Obra con observaciones" de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**; es decir, las siguientes personas:

- ✓ Ingeniero Jhon Malter Auqui Ayala, presidente del comité de recepción;
- ✓ Ingeniero Jilber Aldair Huamancayo Ore, primer miembro del comité de recepción;
- ✓ Bach. Ruth Pilar Sayas García, segundo miembro del comité de recepción;
- ✓ Ingeniero Alejandro Vilcahuaman Medina – Asesor técnico por ser jefe de la Supervisión
- ✓ Edson Urriburu Lozano, representante común del Contratista
- ✓ Ingeniero Wilder Villantoy Lolay, residente de obra

Al respecto, cabe precisar que el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice:

> Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

En ese sentido, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula segunda del contrato n.º 006-2020-MDM/GM de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 12)**, contrato de Supervisión de Obra, correspondía al ingeniero Alejandro Vilcahuaman Medina, jefe de supervisión de la Obra, comunicar a la Entidad la demora en la subsanación de las observaciones por parte del Contratista; asimismo, correspondía brindar asesoramiento a la comisión de recepción previa y final de la obra, según se detalla:

> 3.Responsabilidad del Supervisor
> La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutarán dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
> (...)
> Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra.

Así también, en cumplimiento a la cláusula novena del contrato n.° 018-2021-MDM/GM de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.º 37)**, el Ingeniero Civil Jilmer Aldair Huamancayo Ore, en cumplimiento a sus funciones debió comunicar a la Entidad la demora de dieciséis (16) días calendario en la que incurrió el Contratista en la subsanación de observaciones.

En relación a este hecho, el jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Acobamba, comunicó al titular de la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 002-2022-OCI/0393-SVC de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 41)**, mediante oficio n.° 116-2022-MPA/OCI de 8 de marzo de 2022[46] **(Apéndice n.º 41)**, donde se identificó una situación adversa, que a la letra dice:

> Incumplimiento en la subsanación de observaciones en el plazo estipulado, genera la aplicación de penalidades por S/202 611,39.

Luego, dicho informe de visita de control fue derivado con proveído s/n **(Apéndice n.º 42)** al señor Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal de la Entidad con el detalle: *"Conocimiento y acciones correspondientes"* y recibido por la Gerencia Municipal con registro n.° 9457 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 42)**, quien a su vez con proveído s/n **(Apéndice n.º 42)** derivó a la Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano - Rural para su atención, siendo recibida por dicha subgerencia el 10 de marzo de 2023 con expediente n.° 106 **(Apéndice n.º 42)**.

0050

[46] Recepcionado el 9 de marzo de 2022 por Mesa de Partes de la Entidad con registro n.° 212 **(Apéndice n.º 42).**

Bajo este contexto, se advierte que las citadas gerencia y subgerencia tuvieron pleno conocimiento de la situación adversa debido a que el ingeniero Jhon Walter Auqui Ayala, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano - Rural de la Entidad, remitió, el formato del Plan de Acción **(Apéndice n.° 42)** del Informe de Visita de Control n.° 002-2022-OCI/0393-SVC, a través del informe n.° 102-2022-JWAA-SGIDUR/MDM de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, al CPC Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal, quien a su vez con informe n.° 055-2022/MDM/GM de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, remitió al titular, luego con oficio n.° 068-2022-MDM-ENY/ALC. de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el despacho de alcaldía remitió al OCI de la Municipalidad Provincial de Acobamba el citado Plan de Acción[47] **(Apéndice n.° 42),** el mismo que fue suscrito por el señor, Eduardo Nuñez Yangali, el titular de la Entidad[48] y el ingeniero Jhon Walter Auqui Ayala, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Entidad.

Sin embargo, no se advierte que el titular o los funcionarios hayan tomado acciones preventivas o correctivas respecto a la situación adversa comunicada; porque, de la revisión al informe de liquidación técnica y financiera de contrato de obra, presentada por el señor Edson Urriburu Lozano, representante común del Contratista, mediante carta n.° 011-2022-/EO/CM/RL/EUL de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, al ingeniero Alejandro Vilcahuaman Medina, jefe de supervisión de la Obra, menciona que existe un saldo a favor del Contratista por S/313 684,29.

Mediante carta n.° 006-04-2022/AHVM/SUPO de 1 de abril de 2022[49] **(Apéndice n.° 44)**, el ingeniero Alejandro Héctor Vilcahuaman Medina, supervisor de obra, entrega la liquidación técnica financiera de contrato de obra, con atención a la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, sin desarrollar sus propios cálculos, mencionando solo lo siguiente:

> (...) Siendo los montos a reconocer lo siguiente:
> Monto a reconocer de las facturas emitidas S/313 684,29.
> Monto a reconocer según reajustes S/102 152,00
> Total Sumaria S/415 836,29

En ese sentido, mediante informe n.° 152-2022-JAE-SGIDUR/MDM de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, el ingeniero Juan Laureano Arteaga Enciso[50], Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, solicitó, al señor Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal de la Entidad, la aprobación de la liquidación técnico financiera del contrato de obra; en atención a la solicitud del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, mediante Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDM/GM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra, suscrita por el señor Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal de la Entidad, con un presupuesto total de S/4 188 087,01 y un saldo a favor del Contratista por S/313 684,92.

Posteriormente, mediante comprobantes de pago n.° 575 y 576 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, la Entidad realizó la devolución de fiel cumplimiento por S/313 684,92 a favor de la empresa Corporación Urriburu SAC, sin considerar el cobro de penalidades, ya que de la revisión a los comprobantes de pago realizados a favor de la empresa Corporación Urriburu S.A.C[51], se realizó el pago total de S/4 501 771,93, donde no se ejecutó ningún cobro de penalidades.

47 Registrado en el módulo de Seguimiento de Situaciones Adversas del aplicativo de Control Simultáneo de la CGR con el estado de "No Corregido".

48 Periodo de gestión 2018-2022.

49 Recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 11 de abril de 2022, con atención al ingeniero Jhon Auqui Ayala; no obstante, con Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MDM/A de 01 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, ya se encontraba en funciones el ingeniero Juan Laureano Arteaga Enciso, como sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural.

50 Designado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MDM/A. de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)** como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Entidad.

51 Empresa rrepresentante del Consorcio Max, para efectos contables y tributarios, de acuerdo al contrato de formación de consorcio de 14 de diciembre de 2020.

0051

Por lo tanto, corresponde determinar la aplicación de penalidades por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y dos (82) días calendario sin sustento, así como por dieciséis (16) días por retraso injustificado en la subsanación de observaciones los que no fueron determinados en la liquidación de obra, siendo de la siguiente manera:

Cuadro n.° 15
Cálculo de penalidades por atraso por mora

Datos	Artículo 162 del Reglamento de Contrataciones
Contratista: Consorcio Max **Suscripción de contrato:** 17 de diciembre de 2020 **Inicio de ejecución de Obra: 18** de enero de 2021. **Monto de Contrato:** S/4 501 771,93	**Penalidad diaria** = 0.10 x Monto / F x Plazo en días
Plazo de ejecución de obra según contrato: Ciento cincuenta (150) días calendario **Plazo Vigente: 237** días calendario[52] Ampliación de plazo 1: 87 días calendario.	**Plazos mayores a 60 días** (obras)
Término de plazo de ejecución contractual: 19 de octubre de 2021. **Comité de recepción de Obra emite el acta de Verificación y Recepción de Obra con observaciones (Apéndice n.° 39) para la recepción de obra:** 6 de diciembre de 2021. **Plazo para la subsanación de observaciones:** 24 días calendario **Fecha de termino de plazo para el levantamiento de observaciones:** 29 de diciembre de 2021. **Fecha de término real del levantamiento de observaciones:** 14 de enero de 2022. **TOTAL DÍAS A PENALIZAR: 98 días calendario** **82 días** (de la ampliación de plazo n.° 1) **16 días** (subsanación de observaciones del 30 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022)	F = 0.15

Cálculo de penalidades

Fórmula	n.° de días a penalizar	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad no cobrada
Penalidad diaria = 0,10 x S/4 501 771,93 / 0,15 x 237 Penalidad diaria = S/450177,19/35,55= **S/12 663,21**	98	**= S/12 663,21 x 98** **= S/1 240 994,58**	Penalidad máxima a cobrar de acuerdo al numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado = al 10% del monto del Contrato. **S/450 177,19**

Fuente: Acta de verificación y recepción de obra con observaciones de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y cuaderno de obra de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos se encuentran sustentados en el Informe Técnico n.° 002-2023-MPA-OCI/RFDM de 12 de julio de 2023[53] **(Apéndice n.° 51)** que forma parte del presente informe de control.

Los hechos descritos vulneraron las siguientes normativas:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

52 La Comisión de Control determinó la penalidad diaria de los plazos en días, sumando los 150 días calendarios más los 87 días calendario de la ampliación de plazo n.° 1, puesto que ya se había aprobado por la Entidad y debió ser calculada en la liquidación.
53 Suscrito por la especialista de la Comisión de Control, ingeniera Rocío Fabiola De La Cruz Molina.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación.
"(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
"72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."

Artículo 73. Presentación de ofertas

"73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Artículo 161. Penalidades

"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso."

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15)

días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

Artículo 208. Recepción de Obra y plazos

"208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
(...)
208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes."

- **Decreto de Urgencia n.° 114-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica a través de la inversión pública, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19 y que dicta otras medidas", de 23 de setiembre de 2020 y vigente desde 24 de setiembre de 2020.**

Artículo 4. Procedimiento para la contratación.
(...)
"4.3 Para la contratación de las obras y consultorías de obras y para la ejecución de los proyectos señalados en el presente Decreto de Urgencia se utilizará el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatoria.

4.4 Las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el numeral 4.3 del presente artículo consideran lo siguiente:

i) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores ***estén compuestas únicamente por: el anexo de la oferta económica y declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior****, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases. En caso de consorcios, éstos, adicionalmente, deberán presentar su promesa formal de consorcio, la cual deberá cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el OSCE."*

- **Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa, distrito de Marcas - Acobamba – Huancavelica", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018.**

7 Análisis de precios unitarios

Ítem	Partida	Unidad	Rendimiento
01	Sistema de Agua Potable - Lambrama		
01.07	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2295.89ML)		
01.07.01	Movimiento de Tierras		
01.07.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
02	Sistema de Agua Potable - Ccochacc		
02.05	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2753.47ML)		
02.05.02	Movimiento de Tierras		
02.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
03	Sistema de Agua Potable - Villa del Carmen		
03.05	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2049.17ML)		
03.05.02	Movimiento de Tierras		
03.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
05	Sistema de Agua Potable - Santa Rosa		
05.03	Línea de conducción (L=5120ML)		
05.03.02	Movimiento de Tierras		
05.03.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
05.03.02.02	Excavación manual de zanja en roca suelta	Metro lineal	4,5 m/día
05.03.02.03	Excavación manual de zanja en roca fija	Metro lineal	3,0 m/día
05.03.02.09	Relleno y apisonado de zanja - relleno final	Metro lineal	30 m/día

- **Expediente Técnico Actualizado de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa, distrito de Marcas - Acobamba – Huancavelica", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020.**

7 Análisis de precios unitarios

Ítem	Partida	Unidad	Rendimiento
01	Sistema de Agua Potable - Lambrama		
01.07	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2295.89ML)		
01.07.01	Movimiento de Tierras		
01.07.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
02	Sistema de Agua Potable - Ccochacc		
02.05	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2753.47ML)		
02.05.02	Movimiento de Tierras		
02.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
03	Sistema de Agua Potable - Villa del Carmen		
03.05	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2049.17ML)		
03.05.02	Movimiento de Tierras		
03.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
05	Sistema de Agua Potable - Santa Rosa		
05.03	Línea de conducción (L=5120ML)		
05.03.02	Movimiento de Tierras		
05.03.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
05.03.02.02	Excavación manual de zanja en roca suelta	Metro lineal	4,5 m/día
05.03.02.03	Excavación manual de zanja en roca fija	Metro lineal	3,0 m/día
05.03.02.09	Relleno y apisonado de zanja - relleno final	Metro lineal	30 m/día

- **Expediente Técnico Integral de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa, distrito de Marcas - Acobamba – Huancavelica", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A. de 13 de octubre de 2020.**

7 Análisis de precios unitarios

Ítem	Partida	Unidad	Rendimiento
01	Sistema de Agua Potable - Lambrama		
01.07	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2295.89ML)		
01.07.01	Movimiento de Tierras		
01.07.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
02	Sistema de Agua Potable - Ccochacc		
02.05	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2753.47ML)		
02.05.02	Movimiento de Tierras		
02.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
03	Sistema de Agua Potable - Villa del Carmen		
03.05	Línea de Aducción y red de Distribución (L=2049.17ML)		
03.05.02	Movimiento de Tierras		
03.05.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
05	Sistema de Agua Potable - Santa Rosa		
05.03	Línea de conducción (L=5120ML)		
05.03.02	Movimiento de Tierras		
05.03.02.01	Excavación manual de zanja en material suelto	Metro lineal	7,5 m/día
05.03.02.02	Excavación manual de zanja en roca suelta	Metro lineal	4,5 m/día
05.03.02.03	Excavación manual de zanja en roca fija	Metro lineal	3,0 m/día
05.03.02.09	Relleno y apisonado de zanja - relleno final	Metro lineal	30 m/día

- **Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE publicada el 25 de julio de 2016, vigente a partir del 26 de julio de 2016.**

 VII. Disposiciones Generales.
 (...)
 "7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación."

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE publicada el 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificaciones dispuestas en las Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE y n.° 092-2020-OSCE/PRE publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019 y 14 de julio 2020, respectivamente; modificaciones vigentes desde el 15 de julio de 2020.**

 VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 "7.2. Contenido de las bases estándar
 Además, la sección específica contiene los requisitos de calificación, los factores de evaluación a determinar, la forma de acreditación, así como la metodología de asignación de puntaje. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de selección, con excepción de lo dispuesto en las Bases de Concurso de Proyectos Arquitectónicos, debiendo tener en cuenta que los factores deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer."

- **Bases integradas para la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 para la contratación de la ejecución de la Obra, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-MDM/AL de 9 de noviembre de 2020.**

 Sección Específica

 Capítulo II – Del Procedimiento de Selección

 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

 La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

 2.2.1. <u>Documentación de presentación Obligatoria</u>

 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

 a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
 b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
 (...)
 c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se comprometen cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***

g) *El precio de la oferta en Soles y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

"(...)

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *(...)"*

2.2.2. Documentos de presentación facultativa

"(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

(...)

Sección General - Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo III – Del Contrato

(...)

"3.8. Penalidades

3.8.1. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

Sección Específica: Condiciones especiales del procedimiento de selección

(...)

Capítulo III – Requerimiento

16. Consideraciones específicas

(...)

B. Del plantel clave profesional

Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Residente de obra.	*Ingeniero civil o ingeniero sanitario.*	*Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.*
(...)	*(...)*	*(...)*

19. De las penalidades e incumplimiento del contrato

La penalidad por retraso injustificado por el contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se aplicará según lo mencionado en los artículos 162° y 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 164°, 165° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.2 Requisitos de calificación

(...)

A.2 Calificaciones del plantel profesional clave formación académica del plantel profesional clave

Requisitos

Cargo	*Profesión*
Residente de obra	*Ingeniero civil o ingeniero sanitario*
(...)	*(...)*

A.3 Experiencia del personal clave

Requisitos

Cargo	*Experiencia*
Residente de obra	*Contar con una experiencia mínima de veinticuatro (24) meses como: Residente o supervisor o inspector o gerente de construcción o gerente de proyectos de construcción o jefe de supervisión o la combinación de estos, en: la ejecución de obra o inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares.*
(...)	*(...)*

Anexos

(...)

ANEXO Nº 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.
[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

- **Contrato n.º 006-2020-MDM/GM de 11 de diciembre de 2020, de la adjudicación simplificada n.º 005-2020-MDM/CS-1 Decreto de Urgencia n.º 114-2020, para la supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa, distrito de Marcas - Acobamba – Huancavelica"**

Cláusula Segunda: Objeto
"3. Responsabilidad del Supervisor
d. Actividades de recepción de la obra, revisión de liquidación de obra, informe final y presentación de liquidación de Contrato de Supervisión.
(...)
La recepción de obra y la liquidación de contrato se ejecutarán dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
(...)
Asesoramiento y participación en la recepción previa y final de la obra. El supervisor será en todo momento el asesor de la Comisión de Recepción, durante la recepción previa y final de la obra."

- **Contrato n.º 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020, de la adjudicación simplificada n.º 004-2020-MDM/CS-2 - Decreto de Urgencia n.º 114-2020, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa, distrito de Marcas - Acobamba – Huancavelica"**

"(...)
Cláusula Duodécima: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, acuerdo a la siguiente formula:

$$\textbf{Penalidad diaria:} \quad \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días.
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."

- **Contrato n.° 018-2021-MDM/GM Contratación de servicio de un ingeniero civil para confirmar el comité de recepción de obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico en las comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa, distrito de Marcas - Acobamba -Huancavelica" Código SNIP n.° 324903 de 17 de noviembre de 2021.**

CLÁUSULA NOVENA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
ACTIVIDADES Y/O FUNCIONES:

- *Velar directamente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido aprobado el Expediente Técnico.*
- *Hacer cumplir las metas establecidas dentro del Expediente Técnico de obra aprobado.*
- *Hacer cumplir los plazos establecidos dentro de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTÍCULO 208.*
- *(...)*

La situación expuesta se originó por la falta de controles en el procedimiento de selección, donde lo miembros titulares del comité de selección inadmitió las ofertas de tres (3) postores a pesar que presentaron la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 23)** y el Decreto de Urgencia n.° 114-2020 y ofertaron precios más bajos; asimismo, verificó documentación no requerida en la etapa de presentación y apertura de ofertas, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica; así también, la responsable del Órgano Encargo de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato pese a que el postor ganador no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del residente de obra en las bases integradas **(Apéndice n.° 23)**, tampoco la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, constancia que no contaba la empresa Corporación Urriburu SAC con RUC n.° 20605809767 con participación del 11%, e incumplió con lo recomendado por el OSCE en el Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.

Además, en la ejecución de la obra, el supervisor, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, y Gerente Municipal de la Entidad aprobaron la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y dos (82) días calendario sin que se sustente la causal invocada, incumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, inaplicaron penalidades por mora por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones para la recepción de la Obra de dieciséis (16) días calendario.

Los hechos expuestos afectaron la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas; además, generaron afectación a los intereses del Estado por S/450 177,19.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Jilber Aldair Huamancayo Ore, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)** con el pliego de hechos y su motivación, presentó sus comentarios o aclaraciones documentadamente en cincuenta y ocho (58) folios **(Apéndice n.° 52)** dentro del plazo de la ampliación de plazo otorgada por la Comisión de Control.

Las personas comprendidas en los hechos que no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificados a través de su casilla electrónica de la Contraloría General de la República conforme a los documentos que integran el **Apéndice n.° 52** del Informe de Control Específico, siendo las personas que se detallan a continuación:

- Jhon Walter Auqui Ayala, notificado a su Casilla Electrónica n.°[redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**
- Madai Onofre Fundar, notificada a su Casilla Electrónica n.°[redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**
- Belegran Pedro Pérez Soto, notificado a su Casilla Electrónica n.°[redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**
- Juan Laureano Arteaga Enciso, notificado a su Casilla Electrónica n.°[redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**
- Raúl Carhuapoma Hilario, notificado a su Casilla Electrónica n.°[redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**
- Nestor Ñaupa Morales, notificado a su Casilla Electrónica n.°[redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 007-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 52)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **JHON WALTER AUQUI AYALA,** identificado con DNI n.°[redacted], en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDM/A. de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.º 15)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A. de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.º 15)** y sus actuaciones como presidente del comité de selección procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS - Segunda Convocatoria[54], designado para dicho cargo con Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, notificado a su Casilla Electrónica n.°[redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 52)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos.

[54] Con vínculo contractual con la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2020-MDM/A. de 29 de mayo de 2020. **(Apéndice n.º 15).**

Al respecto, se identifica responsabilidad en el señor Jhon Walter Auqui Ayala en su calidad de presidente del comité de selección procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS - Segunda Convocatoria. Por cuanto mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** inadmitió tres (3) ofertas de postores, bajo el argumento de que no presentaron documentación adicional a los anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; a pesar de que dichas exigencias adicionales no se encontraban previstas en el listado de documentación de presentación obligatoria en la etapa de presentación, apertura y admisión de ofertas, como tampoco en ninguna otra etapa del procedimiento de selección. En efecto, injustificadamente verificó adicionalmente que los postores presenten: **a)** los COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN debidamente legalizados de cada uno de los profesionales propuestos del plantel clave, y **b)** una SOLVENCIA ECONÓMICA a través de una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, dichas líneas de crédito debería tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de obra, señalando la fecha de inicio y fin, también debería ser producto de CAPITAL DE TRABAJO y precisar que se encuentran debidamente aprobadas, disponibles y vigentes; ello en clara transgresión a lo establecido en el sub numeral 2.2.1 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23),** y literal i) del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Urgencia n.° 114-2020, situación que conllevo que se otorgue la buena pro al Consorcio Max.

Estas actuaciones conllevaron a que no se evaluaran y calificara las ofertas de tres (3) postores que presentaron su oferta económica al 90% del valor referencial, otorgando la buena pro al Consorcio Max quien se adjudicó con la propuesta económica al 100% del valor referencial, privando a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica y afectando los intereses del Estado.

También se identifica responsabilidad en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, al suscribir el informe n.° 0237-2021-JWAA-SGIDUR/MDM de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)** con la cual emitió opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y dos (82) días calendario sin que se sustente la causal invocada, incumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, no revisó las partidas que se vieron afectadas en su rendimiento por las medidas tomadas ante la propagación del Covid-19 conforme a lo descrito en la solicitud para la ampliación de plazo n.° 1, puesto que estas ya se encontraban ejecutadas al 100% en la valorización n.° 5 correspondiente a junio de 2021, quedando solo 30,22 metros lineales de excavación manual de zanja en material suelto en la línea de aducción y red de distribución en la comunidad de Lambrama, que fueron ejecutados en julio de 2021; sumado a ello no verificó la afectación de la ruta crítica de la programación CPM aprobado; asimismo, no advirtió que las circunstancias mencionadas respecto a la afectación de los rendimientos de partidas representativas de mayor incidencia, afectadas por el Covid-19, no fueron anotados en el cuaderno de obra, incumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con relación a ampliaciones de plazo, permitiendo con ello la inaplicación de penalidades por atraso por mora de ochenta y dos (82) días calendario.

Asimismo, trasgredió los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

También incumplió las funciones dispuestas en las actividades y/o tareas de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 111-2019-MDM/A. de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: "Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de proyectos en el ámbito distrital"; así también, incumplió el literal i), que indica: "Revisar los informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras".

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos público, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

> **Artículo n.° 9.- Responsabilidades Esenciales**
> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

2. **MADAI ONOFRE FUNDAR**, identificada con DNI n.° [redacted], como responsable del Órgano Encargado de Contrataciones en el ejercicio del cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, designada con Resolución de Alcaldía n.° 100-2020-MDM/A. de 3 de setiembre de 2020[55] **(Apéndice n.° 48)**, así como por sus actuaciones como primer miembro del comité de selección del procedimiento de adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS - Segunda Convocatoria, designada con Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** notificada a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos.

55 Es de precisar que con informe n.° 023-2020/RECURSOS HUMANOS-MDM.ACOB.HVCA/OFM de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, la encargada de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, remitió a la Gerencia Municipal, la planilla correspondiente a diciembre de 2020, en la cual figura la señora Madai Onofre Fundar como jefa de Logística, evidenciándose el vinculo contractual en diciembre de ese año.

Al respecto, se identifica responsabilidad en la señora Madai Onofre Fundar en su calidad como **primer miembro del comité de selección procedimiento de selección**, por cuanto mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** inadmitió tres (3) ofertas de postores, bajo el argumento de que no presentaron documentación adicional a los anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; a pesar de que dichas exigencias adicionales no se encontraban previstas en el listado de documentación de presentación obligatoria en la etapa de presentación, apertura y admisión de ofertas, como tampoco en ninguna otra etapa del procedimiento de selección. En efecto, injustificadamente verificó adicionalmente que los postores presenten: **a)** los COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN debidamente legalizados de cada uno de los profesionales propuestos del plantel clave, y **b)** una SOLVENCIA ECONÓMICA a través de una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, dichas líneas de crédito debería tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de obra, señalando la fecha de inicio y fin, también debería ser producto de CAPITAL DE TRABAJO y precisar que se encuentran debidamente aprobadas, disponibles y vigentes; ello en clara transgresión a lo establecido en el sub numeral 2.2.1 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23),** y literal i) del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Urgencia n.° 114-2020, situación que conllevo que se otorgue la buena pro al Consorcio Max.

Estas actuaciones conllevaron a que no se evaluaran y calificara las ofertas de tres (3) postores que presentaron su oferta económica al 90% del valor referencial, otorgando la buena pro al Consorcio Max quien se adjudicó con la propuesta económica al 100% del valor referencial, privando a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica y afectando los intereses del Estado.

También se identifica responsabilidad en su calidad de **responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC)** en el ejercicio del cargo de jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, por el registro extemporáneo del otorgamiento de la buena pro el 27 de noviembre de 2020; cinco (5) días hábiles posteriores al plazo máximo establecido, generando que, recién el 4 de diciembre de 2020 se consienta la buena pro y extendiéndose la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato hasta el 16 de diciembre de 2020; asimismo, permitió la suscripción del Contrato n.° 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, y no realizó observación a los documentos para la suscripción del contrato, a pesar que el Consorcio Max solo acreditó cuatro (4) meses de los veinticuatro (24) requeridos como experiencia del residente de obra; así como, no adjuntó la **Constancia de Capacidad Libre de Contratación** de la empresa Corporación Urriburu S.A.C con RUC n.° 20605809767 integrante del Consorcio Max, puesto que de la revisión a la **Constancia n.° 008930 expedida por el RNP** está correspondía a otra empresa conforme se tiene de la consulta al portal web http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp), corroborado por la responsable de la Oficina Desconcentrada de Ayacucho del OSCE, vulnerando el artículo 5 y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)*" asimismo, "*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.*"

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos público, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

> **Artículo n.° 9.- Responsabilidades Esenciales**
> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

3. **BELEGRAN PEDRO PEREZ SOTO,** identificado con DNI n.° [redacted] designado con Resolución de Alcaldía n.° 085-2020-MDM/A. de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 17)** como Sub gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente; por su actuación como segundo miembro del comité de selección procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS - Segunda Convocatoria designado para asumir dicho cargo con Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** el cual concluyó sus actuaciones con la suscripción del "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24);** notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo; no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos.

Al respecto, se identifica responsabilidad en el señor Belegran Pedro Pérez Soto, por cuanto mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** inadmitió tres (3) ofertas de postores, bajo el argumento de que no presentaron documentación adicional a los anexos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6; a pesar de que dichas exigencias adicionales no se encontraban previstas en el listado de documentación de presentación obligatoria en la etapa de presentación, apertura y admisión de ofertas, como tampoco en ninguna otra etapa del procedimiento de selección.

En efecto, injustificadamente verificó adicionalmente que los postores presenten: **a)** los COMPROMISOS DE PARTICIPACIÓN debidamente legalizados de cada uno de los profesionales propuestos del plantel clave, y **b)** una SOLVENCIA ECONÓMICA a través de una línea de crédito equivalente a 0.60 VECES DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, dichas líneas de crédito debería tener una vigencia mínima equivalente al plazo de ejecución de obra, señalando la fecha de inicio y fin, también debería ser producto de CAPITAL DE TRABAJO y precisar que se encuentran debidamente aprobadas, disponibles y vigentes; ello en clara transgresión a lo establecido en el sub numeral 2.2.1 de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23),** y literal i) del numeral 4.4. del artículo 4 del Decreto Urgencia n.° 114-2020, situación que conllevo que se otorgue la buena pro al Consorcio Max.

Estas actuaciones conllevaron a que no se evaluaran y calificara las ofertas de tres (3) postores que presentaron su oferta económica al 90% del valor referencial, otorgando la buena pro al Consorcio Max quien se adjudicó con la propuesta económica al 100% del valor referencial, privando a la Entidad de acceder a una mejor oferta económica y afectando los intereses del Estado.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos público, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

> **Artículo n.° 9.- Responsabilidades Esenciales**
> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

4. **Jilber Aldair Huamancayo Ore,** identificado con DNI n. [redacted] en su calidad de primer miembro del comité de recepción de la Obra con vínculo con la Entidad mediante Contrato n.° 018-2021-MDM/GM de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y designado primer miembro del comité de recepción con Resolución Gerencial n.° 076-2021-MDM/GM de 17 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 38)**, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta s/n con cincuenta y tres (53) folios y Carta n.° 002-JAHO-2023 con cinco (5) folios ambas recibidas por la Comisión de Control el 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 52).**

Al respecto, se identifica responsabilidad al señor Jilber Aldair Huamancayo Ore por haber suscrito el "Acta de Recepción de Obra" de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, donde no señaló el retraso de los dieciséis (16) días calendario en la subsanación de observaciones, a pesar que tenía la función de hacer cumplir los plazos previstos en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incumpliendo las actividades y/o funciones descritas en la cláusula novena del Contrato n.° 018-2021-MDM/GM de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37),** que señala: "- Velar directamente, por la correcta ejecución de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido aprobado el Expediente Técnico; - Hacer cumplir las metas establecidas dentro del Expediente Técnico de obra aprobado; - Hacer cumplir los plazos establecidos dentro de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTÍCULO 208.", permitiendo con ello la inaplicación de penalidad por la demora en la subsanación de observaciones, ocasionando afectación a los intereses del Estado por S/202 611,36.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos público, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

> **Artículo n.° 9.- Responsabilidades Esenciales**
> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

5. **Juan Laureano Arteaga Enciso**, identificado con DNI n.° [redacted], por sus actuaciones como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, designado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MDM/A. de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 49)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 071-2022-MDM/ALC. de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos.

Al respecto, se identifica responsabilidad en el señor Juan Laureano Arteaga Enciso en su calidad como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, por ser responsable de la ejecución financiera al haber solicitado mediante el informe n.° 152-2022-JAE-SGIDUR/MDM de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)** la aprobación de la liquidación técnico financiera con acto resolutivo de la citada obra, por omitir en advertir que ésta no contaba con la aplicación del cobro de las penalidades por atraso por mora de dieciséis (16) días por retraso injustificado en la subsanación de observaciones, los que no fueron determinados en la liquidación de obra; la inacción en la determinación del cobro de penalidades; ocasionó afectación a la legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas, además de la afectación de los intereses del Estado por S/202 611,36.

Asimismo, incumplió las funciones dispuestas en las actividades y/o tareas de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano del numeral 5 de las funciones del puesto en el Manual de Perfil del Puesto de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM/A. de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: "Normar, autorizar y controlar la ejecución de las obras públicas y privadas, así como la correcta utilización de las mismas."

También, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos público, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

> **Artículo n.° 9.- Responsabilidades Esenciales**
> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

6. **Raúl Carhuapoma Hilario**, identificado con DNI n. [redacted], por sus actuaciones como Gerente Municipal designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDM/ALC. de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 50)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDM/A. de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos.

Al respecto, se identifica responsabilidad en el señor Raúl Carhuapoma Hilario por suscribir la Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDM/GM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, mediante el cual se aprobó la liquidación de la Obra con un presupuesto total de S/4 188 087,01 y un saldo a favor del Contratista por S/313 684,92, al omitir controlar los procesos de gestión económica y financiera, sin advertir que la liquidación no contaba con la aplicación del cobro de las penalidades de dieciséis (16) días por retraso injustificado en la subsanación de observaciones los que no fueron determinados en la liquidación de obra; a pesar de haber tomado conocimiento del contenido del Informe de Visita de Control n.° 002-2022-OCI/0393-SVC de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, que fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 116-2022-MPA/OCI de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, (recepcionado el 9 de marzo de 2022 por el Mesa de Partes de la Entidad con registro n.° 212), el mismo que fue derivado con proveído s/n a la Gerencia Municipal con el detalle *"Conocimiento y acciones correspondientes"* y recibido por esta gerencia con registro n.° 9457 de 10 de marzo de 2022. Mas aún, se advierte que, mediante informe n.° 055-2022/MDM/GM de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)** traslado al Titular de la Entidad el Plan de Acción de la visita de control, siendo derivado al OCI de la Municipalidad Provincial de Acobamba con oficio n.° 068-2022-MDM-ENY/ALC. de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, situación que generó afectación a los intereses del Estado por S/202 611,36.

Trasgrediendo los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Igualmente, incumplió las funciones dispuestas en las actividades y/o tareas de la Gerencia Municipal en el numeral 5 del Manual de Perfil del Puesto de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM/A de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, que señala: "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de comunicación y toma de decisiones de los funcionarios que asegure un adecuado compromiso del personal con los objetivos institucionales, para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los planes de desarrollo y en los planes de acción."; así también, incumplió el numeral 6 que indica: "Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de gestión de personal, gestión económica y financiera, gestión logística y de servicios de la Municipalidad"

También, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos público, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

> **Artículo n.° 9.- Responsabilidades Esenciales**
> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

7. **Nestor Ñaupa Morales**, identificado con DNI n.° [redacted], por sus actuaciones como gerente Municipal designado con Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDM/A. de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2021-MDM/A. de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 14)** notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 007-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos.

Al respecto, se identifica responsabilidad en el señor Nestor Ñaupa Morales, por suscribir el contrato n.° 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020 a pesar de tener pleno conocimiento de las recomendaciones del Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que recomendó declarar la Nulidad del procedimiento de selección en mérito al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; que establece que frente al incumplimiento de la normativa de contrataciones el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, ya que mediante el informe n.° 087-2020/LOGISTICA-MDM.ACOB.HVCA/OFM de 7 de diciembre de 2020 la señora Madai Onofre Fundar como jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó tomar acciones frente a las recomendaciones del citado dictamen de conformidad al artículo 44 de la Ley Contrataciones de Estado, siendo recibida por la Gerencia Municipal el 9 de diciembre de 2020.

Transgrediendo los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

También, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobada con Ley n.° 27815, publicado el 13 de agosto de 2002, que señala: "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Además, los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "c) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos público, destinándolos solo para la prestación del servicio público".

Así como el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 que señala:

> **Artículo n.° 9.- Responsabilidades Esenciales**
> 9.1 **Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
>
> De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la responsabilidad administrativa de las irregularidades referidas a la "Inadmisión de ofertas a pesar que postores presentaron documentación obligatoria en las bases y normativa aplicable, permitió la adjudicación de la buena pro a postor con mayor oferta económica; suscripción de contrato pese a que postor ganador no acreditó la experiencia mínima requerida y sin contar con la constancia de libre capacidad de contratación; aprobación de ampliación de plazo sin sustentar la causal invocada; así como, inaplicación de penalidades por demora en el levantamiento de observaciones, afectando la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas y los intereses del Estado por S/450 177,19"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la responsabilidad administrativa de las irregularidades referidas a la "Inadmisión de ofertas a pesar que postores presentaron documentación obligatoria en las bases y normativa aplicable, permitió la adjudicación de la buena pro a postor con mayor oferta económica; suscripción de contrato pese a que postor ganador no acreditó la experiencia mínima requerida y sin contar con la constancia de libre capacidad de contratación; aprobación de ampliación de plazo sin sustentar la causal invocada; así como, inaplicación de penalidades por demora en el levantamiento de observaciones, afectando la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas y los intereses del Estado por S/450 177,19"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades referidas a la "Inadmisión de ofertas a pesar que postores presentaron documentación obligatoria en las bases y normativa aplicable, permitió la adjudicación de la buena pro a postor con mayor oferta económica; suscripción de contrato pese a que postor ganador no acreditó la experiencia mínima requerida y sin contar con la constancia de libre capacidad de contratación ; aprobación de ampliación de plazo sin sustentar la causal invocada; así como, inaplicación de penalidades por demora en el levantamiento de observaciones, afectando la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas y los intereses del Estado por S/450 177,19"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes:

1. **Edson Urriburu Lozano**, identificado con DNI n.° [redacted], representante legal común del Consorcio Max, contratista ejecutor de la Obra, cuya designación deviene de la suscripción del Contrato n.° 007-2020-MDM/GM. Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, por los siguientes hechos:

Por presentar la carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** suscrita por el señor Edson Urriburu Lozano como representante común del Consorcio Max, en la que remitió los documentos para el perfeccionamiento del contrato al alcalde[56] de la Entidad, el cual fue recepcionado por Mesa de Partes de la Entidad con registro n.° 950 de 14 de diciembre de 2020, en dicha documentación se advierte que este no acreditó la experiencia del plantel profesional clave del RESIDENTE DE OBRA, más aún cuando el señor Alfonso Quispe Fernández, Residente de Obra propuesto como personal clave del Consorcio Max, mediante carta n.° 018-2020-/AYAC de 9 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30),** señaló:

> (...)
>
> Al respecto manifiesto que el suscrito desconoce la adjudicación simplificada – DU114-2020-SM-4-2020MDM/CS2 en su totalidad. También cabe manifestar que el suscrito nunca autorizó la presentación de su currículum.
>
> En cuanto a la carta de compromiso de participación del personal, dicha carta Alfonso Quispe Fernández desconoce totalmente y más aún la firma no corresponde al suscrito.
>
> En conclusión, el suscrito desconoce en su totalidad el proceso tampoco conoce el lugar señalado.

Por otro lado, para la suscripción del contrato, presentó la **Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 008930-2020 que consignaba emitido a la Corporación Urriburu S.A.C;** sin embargo, de la verificación en el portal web del RNP, se puede advertir que dicha constancia fue emitida a nombre de la **EMPRESA CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SAN MARTÍN S.A.C;** asimismo, el Trámite n.° 2020-18339233-AYACUCHO de 14 de diciembre de 2020 emitida a las 18:00:35, que se consigna en la constancia presentada por el representante del Consorcio Max, está asignado a la empresa **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GERAL S.A.C**, tal como lo aclara la señora Mary Isabel Pérez Ramos, responsable de la Oficina Desconcentrada de Ayacucho del OSCE, mediante oficio n.° D000170-2023-OSCE-ODE AYACUCHO de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, señalando también que **la CORPORACIÓN URRIBURU S.A.C. no cuenta con Constancia de Capacidad de Libre de Contratación para la obra en cuestión**.

[56] Señor Eduardo Nuñez Yangali, periodo de gestión 2018-2022.

También por solicitar con carta n.° 026-2021-MDM-SO-CSM/CM-EUL-RC de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, al representante común del Consorcio Supervisor Marcas, la ampliación de plazo n.° 1 por ochenta y siete (87) días calendario, de los cuales, ochenta y dos (82) días calendario, citaron la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por afectación a los rendimientos por causa del Covid-19; no obstante, se advierte que el rendimiento propuesto por el Contratista es mayor; por lo tanto, los mayores plazos solicitados no corresponden porque a mayor rendimiento menor tiempo para la ejecución de las partidas señaladas en la solicitud de ampliación de plazo. Además, de la revisión a las partidas que se vieron afectadas su rendimiento por las medidas tomadas ante la propagación del Covid-19 conforme a lo descrito en la solicitud para la ampliación de plazo n.° 1, se verificó que estas ya se encontraban ejecutadas al 100% en la valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio de 2021, quedando solo el 30,22 metros lineales de excavación manual de zanja en material suelto en la línea de aducción y red de distribución en la comunidad de Lambrama, que fueron ejecutados en julio de 2021. Sumada a ello, las circunstancias mencionadas respecto a la afectación de los rendimientos de partidas representativas de mayor incidencia, afectadas por el Covid-19, no fueron anotados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**.

2. **Blas Saúl De La Cruz Paucar,** identificado con DNI n.° [redacted], representante común del CONSORCIO SUPERVISOR MARCAS, cuya designación deviene de la suscripción del Contrato n.° 006-2020-MDM/GM. Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDM/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por los siguientes hechos:

Por remitir, a través de la carta n.° 034-07-2021/BSDP/RL de 14 de julio de 2021**(Apéndice n.° 34)**, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, al ingeniero Jhon Auqui Ayala, Sub Gerente de Infraestructura Urbano y Rural, sin advertir que ochenta y dos (82) días calendario de los (87) días calendario solicitados, no tuvieron justificación para su aprobación debido a que el rendimiento propuesto por el Contratista es mayor; por lo tanto, los mayores plazos solicitados no corresponden porque a mayor rendimiento menor tiempo para la ejecución de las partidas señaladas en la solicitud de ampliación de plazo.

También, para el cálculo realizado para obtener los ochenta y dos (82) días de ampliación de plazo, no verificó si estas afectaban la ruta crítica de la programación CPM aprobado; asimismo, de la revisión a las partidas que se vieron afectadas su rendimiento por las medidas tomadas ante la propagación del Covid-19 conforme a lo descrito en la solicitud para la ampliación de plazo n.° 1, se verificó que estas ya se encontraban ejecutadas al 100% en la valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio de 2021, quedando solo el 30,22 metros lineales de excavación manual de zanja en material suelto en la línea de aducción y red de distribución en la comunidad de Lambrama, que fueron ejecutados en julio de 2021. Sumada a ello, las circunstancias mencionadas respecto a la afectación de los rendimientos de partidas representativas de mayor incidencia, afectadas por el Covid-19, no fueron anotados en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 35)**.

Además, mediante carta n.° 006-04-2022/AHVM/SUPO de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el ingeniero Alejandro Héctor Vilcahuaman Medina, supervisor de obra, entregó la liquidación técnica financiera de contrato de obra, con atención a la Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, sin desarrollar sus propios cálculos, mencionando solo lo siguiente:

> (...) Siendo los montos a reconocer lo siguiente:
> Monto a reconocer de las facturas emitidas S/313 684,29.
> Monto a reconocer según reajustes S/102 152,00
> Total Sumaria S/415 836,29

En ese sentido, mediante informe n.º 152-2022-JAE-SGIDUR/MDM de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 45)**, el ingeniero Juan Laureano Arteaga Enciso, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, solicitó, al señor Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal de la Entidad, la aprobación de la liquidación técnico financiera del contrato de obra; en atención a la solicitud del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, mediante Resolución Gerencial n.º 071-2022-MDM/GM de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 46)**, se aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra, suscrita por el señor Raúl Carhuapoma Hilario, gerente Municipal de la Entidad, con un presupuesto total de S/4 188 087,01 y un saldo a favor del Contratista por S/313 684,92.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Marcas, se formula la conclusión siguiente:

1. En el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico en las Comunidades de Lambrama, Ccochacc, Villa del Carmen, Asahuasi y Santa Rosa del distrito de Marcas, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica"; se advierte que los miembros titulares del comité de selección no admitieron las ofertas de los postores a pesar que presentaron la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.º 23)** y el Decreto de Urgencia n.° 114-2020, y que ofertaron precios más bajos; asimismo, verificó documentación no requerida en la etapa de presentación y apertura de ofertas, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor con mayor oferta económica; así también, la responsable del Órgano Encargo de las Contrataciones permitió la suscripción del contrato pese a que el postor ganador no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida del residente de obra en las bases integradas **(Apéndice n.º 23)**; además de ello, uno de los consorciados no contaba con la Constancia de Libre Capacidad de Contratación, expedida por el Registro Nacional de Proveedores (RNP), finalmente, suscribieron el contrato n.º 007-2020-MDM/GM de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 29)** a pesar que el Dictamen n.º D000730-2020-OSCE-SPRRI de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 26)** recomendó declarar la nulidad del procedimiento de selección en mérito al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Además, con relación a la ejecución de la Obra, el jefe de supervisión y funcionarios de la Entidad aprobaron la ampliación de plazo n.º 1, sin sustentar la causal invocada, incumpliendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sumado a ello, inaplicaron penalidades por mora por retraso injustificado en el levantamiento de observaciones para la recepción de la Obra; los hechos expuestos, afectaron la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas, así como, los intereses del Estado por S/450 177,19.

 Los hechos inobservaron el literal c) de artículo 2 y 9 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 49, 66, 72, 73, 139, 161, 162, 198, 208 y 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225; numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 114-2020; numeral 7.4 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016; numeral 7.2 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y modificatorias; presupuesto y análisis de costos del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.º 5)**; presupuesto y análisis de costos del expediente técnico actualizado de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 7)**; presupuesto y análisis de costos del expediente técnico integral de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A. de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 9)**.

También se inobservaron el sub numeral 2.2.1 incluido la nota "Importante", nota "Advertencia" del sub numeral 2.2.2 del numeral 2.2; literal h) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica y el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico", de las bases integradas para la segunda convocatoria de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 **(Apéndice n.° 23)** para la contratación de la ejecución de la Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-MDM/AL de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; así como la cláusula segunda del Contrato n.° 006-2020-MDM/GM. Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDM/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 11 de diciembre de 2020 para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 12)**, cláusula duodécima del Contrato n.° 007-2020-MDM/GM. Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, para la contratación de la ejecución de la Obra y cláusula novena del Contrato n.° 018-2021-MDM/GM - Contratación de servicio de un ingeniero civil para confirmar el comité de recepción de obra de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.

(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Marcas:

1. Realizar acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcas comprendidos en los hechos irregulares de "Inadmisión de ofertas a pesar que postores presentaron documentación obligatoria en las bases y normativa aplicable, permitió la adjudicación de la buena pro a postor con mayor oferta económica; suscripción de contrato pese a que postor ganador no acreditó la experiencia mínima requerida y no contó con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación; aprobación de ampliación de plazo sin sustentar la causal invocada; así como, inaplicación de penalidades por demora en el levantamiento de observaciones, afectó la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas y los intereses del Estado por S/450 177,19", de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Marcas comprendidos en los hechos irregulares de "Inadmisión de ofertas a pesar que postores presentaron documentación obligatoria en las bases y normativa aplicable, permitió la adjudicación de la buena pro a postor con mayor oferta económica; suscripción de contrato pese a que postor ganador no acreditó la experiencia mínima requerida y no contó con la Constancia de Capacidad Libre de Contratación; aprobación de ampliación de plazo sin sustentar la causal invocada; así como, inaplicación de penalidades por demora en el levantamiento de observaciones, afectó la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas y los intereses del Estado por S/450 177,19", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0047-2018-HVCA/ACOB/MDM/A de 5 de marzo de 2018 que aprobó el Expediente Técnico Inicial; impresión con firma digital del oficio n.° 140-2023-VIVIENDA/SG-OAC-CAC-HVCA de 21 de junio de 2023; impresión con firma digital del Informe n.° 030-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT-mmolina de 20 de junio de 2023 y copias simples del presupuesto de Obra y análisis de precios unitarios de las partidas 01.07.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 02.05.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 03.05.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 05.03.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 05.03.02.02 Excavación manual de zanja en roca suelta; 05.03.02.03 Excavación manual de zanja en roca fija y de la partida 05.03.02.09 Relleno y apisonado de zanja - relleno final.
Apéndice n.° 6	Copia simple del oficio n.° 0197-2023-MDM/A de 6 de junio de 2023 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 7	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 110-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 que aprobó el Expediente Técnico Actualizado.
Apéndice n.° 8	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020 aprobó el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Covid-19 y adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 9	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2020-MDM/A de 13 de octubre de 2020, que aprobó el Expediente Técnico Integral y copias autenticadas del presupuesto de Obra y análisis de precios unitarios de las partidas 01.07.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 02.05.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 03.05.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 05.03.02.01 Excavación manual de zanja en material suelto; 05.03.02.02 Excavación manual de zanja en roca suelta; 05.03.02.03 Excavación manual de zanja en roca fija y de la partida 05.03.02.09 Relleno y apisonado de zanja - relleno final.
Apéndice n.° 10	Copia simple del "Acta de apertura de propuestas, calificación y evaluación" de 6 de noviembre de 2020, que otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor Marcas
Apéndice n.° 11	Copia autenticada Resolución Gerencial n.° 041-2020-MDM/GM. de 19 de octubre de 2020, que designó el comité de selección.

Apéndice n.° 12	Copia autenticada del contrato n.° 006-2020-MDM/GM. Adjudicación Simplificada n.° 005-2020-MDM/CS-1 - Decreto de Urgencia n.° 114-2020, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra.
Apéndice n.° 13	Copia autenticada del informe n.° 0174-2020JWAA-SGIDUR/MDM de 14 de octubre de 2020, requerimiento para la contratación del ejecutor de la Obra y adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 117-2020-MDM/A. de 30 de octubre de 2020 que designó como gerente Municipal al señor Nestor Ñaupa Morales y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 040-2021-MDM/A. de 5 de mayo de 2021 de cese.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 059-2020-MDM/A. de 29 de mayo de 2020; copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDM/A. de 4 de enero de 2021 que designó como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Entidad al ingeniero Jhon Walter Auqui Ayala y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2022-MDM/A. de 1 de abril de 2022 de cese.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 040-2020-MDM/GM de 19 de octubre de 2020, aprobó el expediente de contratación de la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1 y adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 17	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 085-2020-MDM/A. de 5 de agosto de 2020 que designó como Sub Gerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la Entidad al ingeniero Belegran Pedro Pérez Soto.
Apéndice n.° 18	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 044-2020-MDM/GM de 21 de octubre de 2020 y bases administrativas para la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1.
Apéndice n.° 19	Copia autenticada del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 4 de noviembre de 2020, que declaró desierto el procedimiento de aselección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-1 y Formato n.° 26 – Informe de Análisis de Declaración de Desierto" de 9 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 20	Copia autenticada del memorándum n.° 386-2020-MDM/GM de 9 de noviembre de 2020, donde se autoriza llevar a cabo la segunda convocatoria.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada del Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 9 de noviembre de 2020; Resolución de Alcaldía n.° 0123-2020-MDM/AL. de 9 de noviembre de 2020; bases para la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2.
Apéndice n.° 22	Copia autenticada "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" sin fecha, donde se evaluó la adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria.
Apéndice n.° 23	Copias simples de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Segunda Convocatoria.
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del "Acta de apertura electrónica de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 Decreto de Urgencia n.° 114-2020" de 20 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 25	Copia autenticada de las propuestas técnicas y económicas de: ✓ Consorcio Max ✓ Consorcio Cami ✓ Consorcio Marcas ✓ Corporación Mundial de Desarrollo e Inversiones S.A.C.

- ✓ Terrazoft Contratistas S.A.C.
- ✓ Consorcio Villa del Carmen

Apéndice n.° 26	Impresión con firma digital del Dictamen n.° D000730-2020-OSCE-SPRI de 4 de diciembre de 2020, pronunciamiento sobre lo resuelto por el comité de selección, respecto al requerimiento de las bases de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 004-2020-MDM/CS primera y segunda convocatoria.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada del informe n.° 087-2020/LOGISTICA-MDM.ACOB.HVCA/OFM de 7 de diciembre de 2020 y carta n.° 001-2022-OFM de 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 28	Copia simple de la carátula del cuaderno de recepción y derivado de alcaldía 2020; copia autenticada del registro n.° 950 de 14 de diciembre de 2020; copia simple de la carátula del cuaderno de registro de gerencia municipal 2020; copia autenticada del registro n.° 2003 de 15 de diciembre de 2020 y copia autenticada de la carta n.° 001-2020-MDM-A/CM-EUL-RC de 14 de diciembre de 2020 y adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada del Contrato n.° 007-2020-MDM/GM Adjudicación Simplificada n.° 004-2020-MDM/CS-2 – Decreto de Urgencia n.° 114-2020 de 17 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 30	Copia visada del oficio n.° 350-2022-MPA/OCI de 27 de junio de 2022; copia simple carta n.° 018-2020-/AYAC de 9 de julio de 2022 emitido por el señor Alfonso Quispe Fernández e impresión del correo electrónico de 20 de julio de 2022 y adjuntos en copias simples.
Apéndice n.° 31	Copia visada del oficio n.° 352-2022-MPA/OCI de 27 de junio de 2022 y adjuntos en copias simples; y copia simple documento sin número con fecha de recepción 7 de julio de 2022 emitido por el ingeniero Jhonatan Anderson Castillo Reque.
Apéndice n.° 32	Impresión con firma digital del oficio n.° 595-2023-MPA/OCI de 17 de octubre de 2023, impresión de correo electrónico de 17 de octubre de 2023 y copia simple de la impresión con firma digital del oficio n.° D000170-2023-OSCE-ODE AYACUCHO de 19 de octubre de 2023 y adjuntos en copias simple.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 30-2021-MDM/GM de 29 de abril de 2021 y copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 047-2021-MDM/GM de 14 de junio de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada carta n.° 026-2021-MDM-SO-CSM/CM-EUL-RC de 13 de julio de 2021 y adjuntos; copia autenticada de la carta n.° 020-07-2021/AHVM/SUPO de 14 de julio de 2021y adjuntos; copia autenticada de la carta n.° 034-07-2021/BSDP/RL de 14 de julio de 2021 y adjuntos; copia autenticada del informe n.° 0237-2021-JWAA-SGIDUR/MDM de 19 de julio de 2021 y adjuntos y copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 053-2021-MDM/GM de 19 de julio de 2021, con relación a la aprobación de ampliación de plazo n.° 1.
Apéndice n.° 35	Copia autenticada del cuaderno de obra.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada de la carta n.° 041-10-2021/BSDP/RL de 26 de octubre de 2021, donde se solicitó la conformación del comité de recepción de la Obra y adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del contrato n.° 018-2021-MDM/GM de 17 de noviembre de 2021, contrato del Ingeniero Civil Jilmer Aldair Huamancayo Ore para conformar el comité de recepción de obra.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 076-2021-MDM/GM de 17 de noviembre de 2021, que conformó el comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 39	Copia autenticada del "Acta de Verificación y Recepción de Obra con observaciones" de 6 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada "Acta de Recepción de Obra" de 21 de enero de 2022.
Apéndice n.° 41	Impresión con firma digital del Informe de Visita de Control n.° 002-2022-OCI/0393-SVC de 8 de marzo de 2022 y copia visada del oficio n.° 116-2022-MPA/OCI de 8 de marzo de 2022, donde se identificó la situación adversa de incumplimiento en la subsanación de observaciones en el plazo estipulado.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del Plan de Acción del Informe de Visita de Control n.° 002-2022-OCI/0393-SVC; Copia autenticada del informe n.° 102-2022-JWAA-SGIDUR/MDM de 22 de marzo de 2023; Copia autenticada del informe n.° 055-2022/MDM/GM de 22 de marzo de 2022: Copia autenticada del oficio n.° 068-2022-MDM-ENY/ALC. de 25 de marzo de 2022 y copia simple del oficio n.° 116-2022-MPA/OCI de 8 de marzo de 2022 con registros de recibido con registro de mesa de partes n.° 212 de 9 de marzo de 2022; proveído de Alcaldía s/n; registro de Gerencia Municipal n.° 9457 de 10 de marzo de 2022; proveído de Gerencia Municipal s/n; y registro de Sub Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano – Rural con expediente n.° 106
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la carta n.° 011-2022-/EO/CM/RL/EUL de 30 de marzo de 2022 y adjuntos, donde el Contratista señala que existe un saldo a su favor.
Apéndice n.° 44	Copia autenticada carta n.° 006-04-2022/AHVM/SUPO de 1 de abril de 2022 y adjuntos, donde el supervisor de obra, entrega la liquidación técnica financiera.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada del informe n.° 152-2022-JAE-SGIDUR/MDM de 23 de junio de 2022, donde el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural, solicitó la aprobación de la liquidación técnico financiera.
Apéndice n.° 46	Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 071-2022-MDM/GM de 28 de junio de 2022, que aprobó la liquidación técnico financiera de la Obra.
Apéndice n.° 47	Copia autenticada de los comprobantes de pago n.° 575 y 576 de 10 de octubre de 2022 y adjuntos.
Apéndice n.° 48	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2020-MDM/A. de 3 de setiembre de 2020 que designó como Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio a la señora Madai Onofre Fundar y copia autenticada del informe n.° 023-2020/RECURSOS HUMANOS-MDM.ACOB.HVCA/OFM de 21 de diciembre de 2020 donde se remite la planilla correspondiente a diciembre de 2020, en la cual figura la señora Madai Onofre Fundar como jefa de Logística y adjuntos en copias autenticadas.
Apéndice n.° 49	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2022-MDM/A. de 1 de abril de 2022 que designó como Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural al señor Juan Laureano Arteaga Enciso y Resolución de Alcaldía n.° 071-2022-MDM/ALC. de 31 de agosto de 2022 de cese.
Apéndice n.° 50	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDM/ALC. de 4 de enero de 2022 que designó como Gerente Municipal al señor Raúl Carhuapoma Hilario y Resolución de Alcaldía n.° 058-2022-MDM/A. de 27 de julio de 2022 de cese.
Apéndice n.° 51	Original del Informe Técnico n.° 002-2023-MPA-OCI/RFDM de 12 de julio de 2023 suscrito por la integrante de la Comisión de Control, ingeniera Rocío Fabiola De La Cruz Molina y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 52 Impresión con firma digital de las Cédula de Notificación Electrónica de Pliego de Hechos emitida mediante Casilla Electrónica de:

- ✓ Jhon Walter Auqui Ayala, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023.

- ✓ Madai Onofre Fundar, notificada a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023.

- ✓ Belegran Pedro Pérez Soto, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023.

- ✓ Jilber Aldair Huamancayo Ore, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000031-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023; copia autenticada de comentarios o aclaraciones documentadamente de la carta s/n con cincuenta y tres (53) folios y Carta n.° 002-JAHO-2023 con adjuntos en copias simples, ambas recibidas por la Comisión de Control el 6 de noviembre de 2023.

- ✓ Juan Laureano Arteaga Enciso, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023.

- ✓ Raúl Carhuapoma Hilario, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000033-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 006-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023.

- ✓ Nestor Ñaupa Morales, notificado a su Casilla Electrónica n.° [redacted], con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2023-CG/0393 de 25 de octubre de 2023 a la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 007-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 25 de octubre de 2023.

Originales de Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2019-MDM/A. de 31 de julio de 2019 y adjuntos en copias autenticadas que aprueba los documentos de gestión y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2021-MDM/A. de 5 de octubre de 2021 que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, **Perfil de Puesto de la Entidad – PPE** y Cuadro para la Asignación del Personal Provisional de Personal Provisional – CAPP y adjuntos en copias autenticadas.

Acobamba, 16 de noviembre de 2023

Yesica Solano Lozano
Supervisora

José Luis Palomino León
Jefe de Comisión

Gaby Inga Huachaca
Abogada

Rocío Fabiola De La Cruz Molina
Integrante Especialista

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Acobamba, 16 de noviembre de 2023

José Luis Palomino León
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1: RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 045-2023-2-0393-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
				Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
											PAS	Entidad
Inadmisión de ofertas a pesar que postores presentaron documentación obligatoria en las bases y normativa aplicable, permitió la adjudicación de la buena Pro a postor con mayor oferta económica; suscripción de contrato pese a que postor ganador no acreditó la experiencia mínima requerida y sin contar con la constancia de libre capacidad de contratación ; aprobación de ampliación de plazo sin sustentar la causal invocada; así como, inaplicación de penalidades por demora en el levantamiento de observaciones, afectando la transparencia y legalidad con la que deben regirse las contrataciones públicas y los intereses del Estado por S/450 177,19.	JHON WALTER AUQUI AYALA	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	19/10/2020	17/12/2020	D.L 276	[redacted]	Notificado por Casilla Electrónica		X		X
			Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural	04/01/2021	19/07/2021	CAS CONFIANZA						
	MADAI ONOFRE FUNDAR	[redacted]	Primer miembro del Comité de Selección - Órgano Encargado de las Contrataciones	19/10/2020	17/12/2020	CAS CONFIANZA	[redacted]	Notificado por Casilla Electrónica		X		X
	BELEGRAN PEDRO PEREZ SOTO	[redacted]	Segundo miembro del Comité de Selección.	19/10/2020	20/11/2020	CAS CONFIANZA	[redacted]	Notificado por Casilla Electrónica		X		X
	JILBER ALDAIR HUAMANCAYO ORE	[redacted]	Primer miembro del Comité de Recepción de la Obra.	17/11/2021	21/01/2022	LOCADOR DE SERVICIOS	[redacted]	Notificado por Casilla Electrónica		X		
	JUAN LAUREANO ARTEAGA ENCISO	[redacted]	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural	01/04/2022	23/06/2022	CAS CONFIANZA	[redacted]	Notificado por Casilla Electrónica		X	X	
	RAUL CARHUAPOMA HILARIO	[redacted]	Gerente Municipal	04/01/2022	28/06/2022	D.L 276	[redacted]	Notificado por Casilla Electrónica		X	X	
	NESTOR ÑAUPA MORALES	[redacted]	Gerente Municipal	30/10/2020	17/12/2020	D.L.276	[redacted]	Notificado por Casilla Electrónica		X		X

Terceros Partícipes

1. Señor EDSON URRIBURU LOZANO, identificado con DNI n.° 43517752 con domicilio en Jr. Los Alamos SN,Huacho, Huaura, Lima., representante legal común del Consorcio Max, contratación para la ejecución de la Obra, conformado por las empresas: Corporación Urriburu SAC con RUC n.° 20605809767 e Ingeniería y Construcción Geral SAC con RUC n.° 20574662517.
2. Señor BLAS SAUL DE LA CRUZ PAUCAR, identificado con DNI n.° 43413793 con domicilio Jr. San Martin S/N Pilcomayo, Huancayo, Junín, representante común del Consorcio Supervisor Marcas, contratación para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, conformado por el señor Edison Rodríguez Reyes con RUC n.° 10402644147 y el señor Gustavo Vilcahuaman Lobatón con RUC n.° 10416033647.

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Acobamba, 16 de noviembre de 2023

OFICIO N° 663-2023-MPA/OCI
Señor:
Teodoro Vitor Pedroza
Alcalde
Municipalidad Distrital de Marcas
Plaza principal s/n
Marcas/Acobamba/Huancavelica

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 248-2023-OCI/0393 de 12 de mayo de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2020-MDM/CS-2, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA"**, en la Municipalidad Distrital de Marcas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0393-SCE de 16 de noviembre de 2023, el cual se adjunta al presente, cuyos apéndices se ubican en enlace [redacted] el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, dicho Informe de Control ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Marcas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el impedimento fue comunicado a su despacho a través del oficio n.° 003-2023-OCI/0393-SCE-MD-MARCAS de 29 de mayo de 2023, suscrito por el jefe de la Comisión de Control.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PALOMINO LEON Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2023 15:55:33 -05:00

CPC. JOSÉ LUIS PALOMINO LEÓN
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Acobamba

JLPL/mrp
Cc. Archivo

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2023 18:04:43 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 663-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEODORO VITOR PEDROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0393-SCE de 16 de noviembre de 2023, el cual se adjunta al presente.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202510699**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0393-02-001
2. Oficio n
3. ICE 045-2023 MARCAS[F]

NOTIFICADOR : JOSE LUIS PALOMINO LEON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4HH0SK6**

Firmado digitalmente por PALOMINO LEON Jose Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-11-2023 18:08:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0393-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 663-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	JOSE LUIS PALOMINO LEON - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	TEODORO VITOR PEDROZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202510699
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	87

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 045-2023-2-0393-SCE de 16 de noviembre de 2023, el cual se adjunta al presente.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. ICE 045-2023 MARCAS[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4GQIM7P**